



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 90 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.		
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR.- <i>Aguas públicas, expte. M-2738/2002.....</i>	2	GÜÉJAR SIERRA.- <i>Modificación de la ordenanza fiscal del IIVTNU.....</i>	25
DIPUTACIÓN DE GRANADA.- <i>Subvenciones a municipios para la limpieza de inmuebles afectados por la calima.....</i>	65	LÁCHAR.- <i>Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de plusvalía.....</i>	31
AYUNTAMIENTOS		LANJARÓN.- <i>Modificación de la ordenanza fiscal nº 35 de pabellón y gimnasio.....</i>	37
ALFACAR.- <i>Modificación de créditos, expte. 01/2022.....</i>	2	LANTEIRA.- <i>Expediente de baja de oficio en el padrón municipal por notificación fallida.....</i>	39
ALMUÑÉCAR.- <i>Modificación de plantilla de personal.....</i>	3	MOLVÍZAR.- <i>Ordenanza fiscal de plusvalía.....</i>	39
<i>Modificación presupuestaria nº 28/2022.....</i>	64	MONACHIL.- <i>Expropiaciones forzosas por proyecto de construcción de agrupación de vertidos.....</i>	45
ARMILLA.- <i>Proyecto de normalización de fincas en Avda. Fernando de los Ríos y c/ Ramón y Cajal.....</i>	3	MONTILLANA.- <i>Presupuesto de 2022.....</i>	47
CANILES.- <i>Nombramiento de Arquitecta Técnica.....</i>	4	MOTRIL.- <i>Expediente de crédito extraordinario 02/2022....</i>	47
E.L.A. DE CARCHUNA-CALAHONDA.- <i>Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo.....</i>	5	<i>Expediente de crédito extraordinario 03/2022.....</i>	48
CHURRIANA DE LA VEGA.- <i>Oferta de Empleo Público para estabilización de empleo temporal 2022.....</i>	5	<i>Matrícula provisional del Impuesto sobre Actividades Económicas 2022.....</i>	48
COGOLLOS VEGA.- <i>Presupuesto 2022.....</i>	7	OGÍJARES.- <i>Expediente de modificación de crédito, crédito extraordinario 1/2022 PMD.....</i>	49
LAS GABIAS.- <i>Admitidos y excluidos para once plazas de Auxiliar Administrativo y fecha de examen.....</i>	8	<i>Modificación de crédito, crédito extraordinario 1/2022 PMC.....</i>	49
GRANADA. CONCEJALÍA DE URBANISMO Y OBRA PÚBLICA.- <i>Modificación del estudio de detalle en A.R. 7.03 Barriada de San Francisco.....</i>	16	PINOS GENIL.- <i>Ordenanza fiscal del IIVTNU.....</i>	50
GUADIX.- <i>Tasa de recogida de basura del segundo bimestre de 2022.....</i>	19	POLOPOS-LA MAMOLA.- <i>Bases para selección de Auxiliar Administrativo.....</i>	56
<i>Admitidos a plaza de Peón de Albañil.....</i>	19	LA TAHA.- <i>Oferta de Empleo Público Extraordinaria.....</i>	63
<i>Admitidos y excluidos a plaza de Oficial Segunda de Albañilería.....</i>	20	EL VALLE.- <i>Delegación de competencias en concejal para celebración de matrimonio civil.....</i>	8
GUALCHOS.- <i>Oferta de Empleo Público para estabilización de empleo temporal.....</i>	20		

ANUNCIOS NO OFICIALES

CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B.- <i>Junta general ordinaria de la Comunidad de Regantes y Usuarios de la Acequia de Aynadamar.....</i>	64
---	----

NÚMERO 1.649

NÚMERO 1.956

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS

Información pública de solicitud de modificación de aprovechamiento de aguas públicas expte. M- 2738/2002

EDICTO

Se ha presentado en este organismo la siguiente petición de modificación de aprovechamiento de aprovechamiento de aguas públicas:

Nº Expediente: M-2738/2002

Peticionario: Comunidad de Regantes del Canal de los Rasos de la Paz (G18362442)

Uso: Agropecuarios-regadíos 102,97 ha (64,625 ha hortícolas y 38,345 ha Chopos)

Volumen anual (m³/año): 609.277

Caudal concesional (l/s): 60,92

Captación:

- T.M.: Fuente Vaqueros. Provincia: Granada

- PROCEDENCIA: SUPERFICIALES

Nº cap	Coordenada X UTM (ETRS89)	Coordenada Y UTM (ETRS89)	Cauce
1	430450	4118885	Río Genil
2	429950	4118685	Río Genil
3	430395	4118860	Río Genil*

*pozo ubicado a 20 m aproximadamente del cauce

Objeto de la Modificación: Modificación de características del aprovechamiento de aguas públicas de referencia 15/1381, inscrito en el Antiguo Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas nº 49.366 y 49.367 con destino a riego y usos industriales, consistente en incorporación de pozo de apoyo en la margen izquierda del río Genil, en zona de policía aproximadamente a 20 m del cauce para completar el caudal de este aprovechamiento en épocas de estío, renuncia al uso industrial y reducción de caudal inscrito.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 5 de abril de 2022.- La Jefa de Servicio, fdo.: Elena López Navarrete.

AYUNTAMIENTO DE ALFACAR (Granada)

Modificación de créditos expte. 01/2022

EDICTO

Dª Fátima Gómez Abad, Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alfacar (Granada),

HACE SABER: Que, en cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Expediente de transferencia de créditos extraordinario con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones, con nº de Expte. 01/2022, acuerdo adoptado en fecha 09/03/2022, y publicado inicialmente en el BOP nº 62, de fecha 31/13/2022, que se hace público resumido por capítulos:

1º MODALIDAD:

ALTA/SUPLEMENTO EN APLICACIONES DE GASTO
Progr. 439

Económica: 76100

Descripción: Fortalecimiento actividad comercial

Créditos iniciales: 0,00 euros

Crédito extraordinario: 15.331,00 euros

Créditos finales: 15.331,00 euros

BAJA EN APLICACIONES DE GASTO

Progr. 929

Económica: 5000

Descripción: Fondo de contingencia

Créditos iniciales: 24.545,48 euros

Crédito extraordinario: 15.331,00 euros

Créditos finales: 9.214,78 euros

2º FINANCIACIÓN:

Esta modificación del presupuesto municipal no altera la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alfacar, 26 de abril de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Fátima Gómez Abad.

NÚMERO 1.964

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)*Modificación de plantilla de personal*

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 28 de abril de 2022, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

7º.- Expediente 653/2022; Propuesta de modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Almuñécar del Patronato Municipal de Turismo.

La plantilla de personal es la relación detallada por cuerpos, escalas, subescalas, clases y categorías en que se integran los funcionarios, el personal laboral y el eventual, y que ha de responder a los principios de racionalidad, economía y eficacia en virtud de artículo 90.1 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Con ocasión de la aprobación de los presupuestos de esta Entidad para el ejercicio 2021, quedó aprobada la plantilla de plazas reservadas a funcionarios, personal laboral y eventual, de este Ayuntamiento.

Durante la aprobación de los citados presupuestos se han producido variaciones en la plantilla de personal que afectan a la relación de puestos de trabajo aprobada con los mismos por lo que, sin incrementar el capítulo de personal del presupuesto de esta Entidad más allá de las limitaciones retributivas fijadas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado y por el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en ámbito del sector público.

El Ayuntamiento Pleno, por diez votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Más Costa Tropical, Ciudadanos y Adelante-IU-Podemos, y diez abstenciones de los Concejales de los Grupos Convergencia Andalucía y Socialista, acordó:

Primero. Aprobar la modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Almuñécar y del Patronato Municipal de Turismo aprobada para el año 2021, amortizando las plazas ocupadas por el personal laboral/funcionario que han cesado durante el citado año que a continuación se relacionan:

1.- Ayuntamiento de Almuñécar
- Denominación de la plaza: Delineante. Una plaza. (L044)

Naturaleza: Laboral

- Denominación: Operario. Una plaza. (F075)

Naturaleza funcionarial

2.- Patronato Municipal de Turismo

- Denominación de la plaza: Administrativo. Una plaza. (L044)

Naturaleza: Laboral

Segundo.- Como consecuencia de lo anterior aprobar la creación de las siguientes plazas:

1.- Ayuntamiento de Almuñécar

- Una plaza de funcionario escala administración especial, categoría delineante. (F159)

- Una plaza de laboral peón de servicios (L119)

2.- Patronato Municipal de Turismo

- Una plaza de funcionario escala administración general, categoría administrativo.

Tercero.- Someter e presente acuerdo a información pública por plazo de quince días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante ese plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si no se han presentado alegaciones, se entenderá elevado a definitivo este acuerdo de aprobación inicial.

Almuñécar, 4 de mayo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 1.954

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)*Proyecto de normalización de fincas en Avda. Fernando de los Ríos y c/ Ramón y Cajal*

EDICTO

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Armilla (Granada),

HACE SABER: Que, por Decreto de la Alcaldía nº 2022/1966 de fecha electrónica 29 de marzo de 2022, se ha prestado aprobación definitiva del proyecto para la normalización de fincas del ámbito de suelo urbano consolidado de propiedad municipal situado entre la Avda. Fernando de los Ríos y c/ Ramón y Cajal de Armilla, redactado por la abogada D^a Vanessa Fernández Ferré y con documentación gráfica georreferenciada elaborada por el estudio de arquitectura Arquemo Arquitectos, para la acomodación de la realidad jurídica de las propiedades afectadas en ejecución del estudio de detalle tramitado bajo número de expediente 2017/GURB 7712 - 2020/60 aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el pasado 4 de mayo de 2020 (BOP nº 109, de 16 de julio de 2020), promovido de oficio por el Excmo. Ayuntamiento de Armilla, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“DECRETO: 2022/1966

Dada cuenta del estado que mantiene el Expediente 2022/336 relativo al Proyecto para la normalización de fincas del ámbito de suelo urbano consolidado de propiedad municipal situado entre Avda. Fernando de los Ríos y c/ Ramón y Cajal de Armilla, por medio del presente vengo a dictar la siguiente resolución:

HECHOS

Primero. Por Decreto de la Alcaldía nº 2022/118 de fecha 9 de marzo de 2022, fue aprobado inicialmente el proyecto de normalización de fincas del ámbito de suelo urbano consolidado de propiedad municipal situado entre Avda. Fernando de los Ríos y c/ Ramón y Cajal de Armilla, en ejecución del estudio de detalle trami-

tado bajo número de expediente 2017/GURB 7712 - 2020/60 aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el pasado 4 de mayo de 2020 (BOP nº 109, de 16 de julio de 2020), promovido de oficio por el Excmo. Ayuntamiento de Armilla.

Segundo. El proyecto de normalización de fincas, ha sido sometido a información pública por plazo de veinte días, mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la provincia de Granada nº 57, de fecha 24 de marzo de 2022, diario Granada Hoy de 25 de marzo de 2022, así como en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y virtual de la sede electrónica y practicado las notificaciones correspondientes, sin que se hayan presentado alegaciones, según consta en certificado de Secretaría con el Vº Bº de la Alcaldía firmado electrónicamente el 28 de abril de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en la vigente legislación aplicable, constituida por el artículo 92 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) de aplicación al presente procedimiento a tenor de la Disposición Transitoria Tercera de la misma Ley y 117 y ss. del Real Decreto 3.888/1978 de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbánística, de aplicación supletoria en Andalucía, a tenor de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Séptima de la precitada LISTA en lo que no se oponga a ésta, así como por el artículo 21.1.J de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por medio del presente,

VENGO EN DISPONER:

Primero. Aprobar definitivamente el proyecto de normalización de fincas del ámbito de suelo urbano consolidado de propiedad municipal situado entre Avda. Fernando de los Ríos y c/ Ramón y Cajal de Armilla, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Armilla, para la acomodación de la realidad jurídica de las propiedades afectadas en ejecución del Estudio de Detalle tramitado bajo número de expediente 2017/GURB 7712 - 2020/60 aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el pasado 4 de mayo de 2020 (BOP nº 109, de 16 de julio de 2020), promovido de oficio por el Excmo. Ayuntamiento de Armilla.

Segundo. Dar traslado de esta resolución y de una copia del proyecto de normalización de fincas a los negociados de Catastro y Patrimonio de este Ayuntamiento, así como practicar las notificaciones que correspondan.

Tercero. Notificar y publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el correspondiente tablón de anuncios instando a su promotor para que, una vez firme en vía administrativa, proceda a la correspondiente inscripción registral en los términos previstos por la legislación hipotecaria.

Cuarto. Proceder a su certificación administrativa o protocolización en escritura Pública otorgada ante Notario, como paso previo a su inscripción en el Registro de la Propiedad en los términos previstos por el RHU.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa, en Armilla a fecha de la firma electrónica...".

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que contra el presente acto, definitivo en vía administrativa, se podrán interponer los siguientes recursos:

a) Potestativamente, recurso de reposición ante el órgano municipal que adoptó el decreto, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la presente notificación.

b) O bien, recurso contencioso-administrativo ante el órgano de la jurisdicción contencioso-administrativa competente por razón de la materia: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

En el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley anteriormente mencionada.

Todo ello sin perjuicio de que usted pueda ejercitar cualquier recurso que estime procedente.

Armilla, 3 de mayo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Dolores Cañavate Jiménez.

NÚMERO 1.957

AYUNTAMIENTO DE CANILES (Granada)

Nombramiento de Arquitecta Técnica interina

EDICTO

Mediante resolución de la Alcaldía de 3 de mayo de 2022, se aprobó definitivamente el nombramiento como funcionaria en régimen de interinidad por acumulación de tareas Dª Inmaculada Gavilán Marín, Escala: Administración Especial, Clase: Arquitecto Técnico, Grupo/Subgrupo: A2, lo que se publica a los efectos pertinentes. Asimismo, se le comunica que en el plazo de treinta días debe tomar posesión.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldesa de este Ayuntamiento de Caniles, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Caniles, 3 de mayo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Mª Pilar Vázquez Sánchez.

NÚMERO 2.016

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE CARCHUNA-CALAHONDA (Granada)*Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal***EDICTO**

D^a Concepción J. Abarca Cabrera, en calidad de Presidenta de la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda

HACE SABER:

Que por la Junta Vecinal, en sesión extraordinaria, de fecha 5 de mayo de 2022, se aprobó la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal de la E.L.A de Carchuna-Calahonda, correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan:

PERSONAL FUNCIONARIO:**GRUPO/**

<u>SUBGRUPO</u>	<u>ESCALA</u>	<u>SUBESCALA</u>	<u>VACANTES</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>
A/A2	Administración Especial	Técnico Medio	1	Trabajador Social
C/C2	Administración General	Auxiliar	1	Auxiliar-Administrativo

PERSONAL LABORAL:**GRUPO DE**

<u>CLASIFICACIÓN</u>	<u>CATEGORÍA LABORAL</u>	<u>VACANTES</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>
C/C2	Responsable de Biblioteca	2	Auxiliar de Biblioteca
C/C2	Ayudante Técnico servicios culturales	2	Animador sociocultural-Ludoteca-
C/C2	Ayudante Técnico de Servicios Deportivos	1	Monitor Deportivo
AP	Conserje-Ordenanza	2	Conserje
AP	Oficial 2 ^a	1	Oficial mantenimiento
AP	Peón	2	Peón Servicios múltiples
C/C1	Auxiliar Dinamizador Guadalinfo	1	Dinamizador Guadalinfo

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal de la Entidad Local Autónoma de Carchuna Calahonda, en el Boletín Oficial de la Provincia Granada, en el tablón de anuncios y portal de transparencia de la Entidad (<https://carchunacalahonda.sedelectronica.es/>)

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante La Junta Vecinal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Carchuna Calahonda, 5 de mayo de 2022.-La Presidenta, fdo.: Concepción J. Abarca Cabrera.

NÚMERO 1.942

AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA (Granada)*Oferta Empleo Público para estabilización de empleo temporal 2022 (Ley 20/2021)***EDICTO**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 29 de abril de 2022 se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Churriana de la Vega del ejercicio 2022, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

PERSONAL FUNCIONARIO:

GRUPO/

<u>SUBGRUPO</u>	<u>ESCALA</u>	<u>SUBESCALA</u>	<u>(*) FUNDAMENTO</u>	<u>Nº PLAZAS</u>	<u>(**) JORNADA</u>
A/A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	LETRADO/ASESOR JURÍDICO	D.A. 6ª	1	T.C.
A/A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	ARQUITECTO	D.A. 6ª	1	T.C.
A/A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	ARQUITECTO TÉCNICO	D.A. 6ª	2	T.C.
A/A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	INGENIERO TÉCNICO	D.A. 6ª	1	T.C.
A/A2	ADMINISTRACIÓN GENERAL	TÉCNICO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS	D.A. 8ª	1	T.C.
C/C1	ADMINISTRACIÓN GENERAL	ADMINISTRATIVO	D.A. 6ª	3	T.C.
C/C1	ADMINISTRACIÓN GENERAL	ADMINISTRATIVO	D.A. 8ª	2	T.C.
C/C2	ADMINISTRACIÓN GENERAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D.A. 6ª	5	T.C.
C/C2	ADMINISTRACIÓN GENERAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D.A. 8ª	1	T.C.

PERSONAL LABORAL:

GRUPO DE CLASIFICACIÓN

<u>SEGÚN CONVENIO</u>	<u>CATEGORÍA PROFESIONAL</u>	<u>(*) FUNDAMENTO</u>	<u>Nº PLAZAS</u>	<u>(**) JORNADA</u>
IV	AYUDANTE COORDINACIÓN ACTIVIDADES JUVENTUD	D.A. 6ª	1	T.C.
IV	CONSERJE ENCARGADO MANTENIMIENTO CENTRO MUNICIPAL CULTURA	D.A. 6ª	1	T.C.
IV	AYUDANTE COORDINACIÓN SOCIOCULTURAL	D.A. 6ª	1	T.C.
V	ORDENANZA	D.A. 6ª	2	T.C.
V	ORDENANZA	D.A. 8ª	1	T.C.
IV	MONITOR ACTIVIDADES CULTURALES	D.A. 6ª	2	T.C.
V	OPERARIO MANTENIMIENTO INSTALACIONES DEPORTIVAS	D.A. 6ª	1	T.C.
IV	RECEPCIONISTA	D.A. 6ª	2	T.C.
IV	MONITOR ACTIVIDADES DEPORTIVAS	D.A. 6ª	6	T.C.
V	PEÓN OBRAS Y SERVICIOS	D.A. 6ª	26	T.C.
V	PEÓN OBRAS Y SERVICIOS	ART. 2.1	2	T.C.
IV	AUXILIAR BIBLIOTECA	D.A. 6ª	1	T.P.
IV	AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO	D.A. 6ª	10	T.C.
IV	AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO	D.A. 6ª	21	T.P.
IV	AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO	ART. 2.1	12	T.P.
II	TÉCNICO INCLUSIÓN SOCIAL	ART. 2.1	1	T.P.
III	DINAMIZADOR GUADALINFO	D.A. 6ª	1	T.P.

PERSONAL LABORAL FIJO DISCONTINUO:

GRUPO DE CLASIFICACIÓN

<u>SEGÚN CONVENIO</u>	<u>CATEGORÍA PROFESIONAL</u>	<u>(*) FUNDAMENTO</u>	<u>Nº PLAZAS</u>	<u>(**) JORNADA</u>
IV	MONITOR ACTIVIDADES CULTURALES	D.A. 6ª	6	T.P.
IV	MONITOR ACTIVIDADES CULTURALES	ART. 2.1	5	T.P.
IV	MONITOR ACTIVIDADES DEPORTIVAS	D.A. 6ª	2	T.C.
IV	MONITOR ACTIVIDADES DEPORTIVAS	D.A. 6ª	17	T.P.

(*) Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

(**) T.C.: Jornada a Tiempo Completo.

T.P.: Jornada a Tiempo Parcial.

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Churriana de la Vega en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente recurso de reposición potestativo ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente al derecho de los interesados.

NÚMERO 2.009

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS VEGA (Granada)

Presupuesto 2022

EDICTO

El Alcalde del Ayuntamiento de Cogollos Vega,

HACE SABER: El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado 17 de marzo de 2022, aprobó, con carácter inicial, el presupuesto general de la Corporación para el ejercicio 2022.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante quince días hábiles, en las dependencias de la Intervención Municipal, publicándose anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 60, de 29 de marzo de 2022, en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://www.cogollosdelavega.es/>, en el tablón de edictos, y en portal de la transparencia.

Durante el periodo de exposición pública, no se han presentado alegaciones.

Se aprobó definitivamente el Presupuesto 2022, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20.3 del referido R.D.: 500/90 y 169.3 del texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública la aprobación definitiva del expediente de Presupuesto General del Ayuntamiento, para el ejercicio 2021 cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

A) ESTADO DE INGRESOS

	<u>Previsiones iniciales 2022</u>
INGRESOS	
1 Impuestos directos	373.502,33
2 Impuestos indirectos	10.500,00
3 Tasas y otros ingresos	248.885,51
4 Transferencias corrientes	878.634,74
5 Ingresos patrimoniales	3.422,68
6 Enajenación de inversiones reales	6.000,00
7 Transferencias de capital	40.810,00
8 Activos financieros	2.000,00
9 Pasivos financieros	138.890,00
Total Ingresos	1.702.645,26
TOTAL DE INGRESOS	1.702.645,26

B) ESTADO DE GASTOS

	<u>Previsiones iniciales 2022</u>
GASTOS	
1 Gastos de personal	898.187,32
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	497.449,49
3 Gastos financieros	29.634,13
4 Transferencias corrientes	65.691,34
5 Fondo de contingencia y otros imprevistos	16.485,23
6 Inversiones reales	155.540,64
7 Transferencias de capital	8.020,00
8 Activos financieros	0,00
9 Pasivos financieros	31.637,11
Total Gastos	1.702.645,26
TOTAL DE GASTOS	1.702.645,26

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, se publica ANEXO relativo a la Plantilla del Personal aprobada para

el ejercicio 2022 y que aparece dotada en el Presupuesto de la Corporación para el mismo ejercicio.

PLANTILLA EJERCICIO 2022

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

DENOMINACIÓN DEL PUESTO / NÚMERO DE PLAZAS / NIVEL DESTINO /GRUPO FUNCIÓN

A) PERSONAL FUNCIONARIO

I) Con habilitación de Carácter Nacional:

1.- Secretario-Interventor / 1 / 30 / A1/A2

II) Escala de Administración General:

1.- Subescala Administración general

1.1-Subescala Administrativa General / 1 / 18 / C1

1.- Subescala Auxiliar.

1.1- Subescala Auxiliar Admva. (Vacante) / 1 / 14 / C2

1.2- Subescala Auxiliar Admva. Tesorería / 1 / 18 / C2

1.3- Agente Socio-cultural. (Según Convenio con Diputación)

Al 50% con el Ayuntamiento de Beas de Granada.

III) Escala de Administración Especial:

1.- Subescala Técnica: Arquitecta / 1 / 50% / 23 / A2/B

2.- Subescala Servicios Especiales

2.1.- Policía Local / 1 / 18 / C1

B) PERSONAL LABORAL.

1.- Con carácter indefinido:

1.1.- Auxiliar Ayuda a domicilio / 7 / (Tiempo parcial)

2.- Con carácter temporal:

2.1.- Auxiliar Admvo./Notificador / 1 / 50%

2.2.- Monitor centro Guadalinfo / 1 (según financiación)

2.3.- Monitor deportivo / 1 (según financiación)

2.4.- Auxiliar Ayuda a domicilio / 5 (según financiación) (Tiempo parcial)

2.6.-Técnico de Inclusión Social. (Según Convenio con Diputación)

2.7.- Técnico de urbanismo / 1

2.8.- Limpiadoras / 3

C) PERSONAL EVENTUAL

1.- Conserje centro de interpretación / 1 (Tiempo parcial)

2.- Contratos PFEA según subvenciones recibidas.

(Autorizado en función del servicio por el SPEE y Bases de Ejecución del presupuesto).

3.- Contratos de Solidaridad y Marginación Social.

(Según subvenciones concedidas de conformidad con el Convenio celebrado con la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía).

4.- Nuevos contratos rotativos en las aplicaciones presupuestarias 131 de personal de oficios

5.- Auxiliar consultorio médico / 1 (Tiempo parcial)

6.- Personal de mantenimiento / 1

Asimismo y en base al artículo 75 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y tras la reforma operada en dicho acuerdo por la Ley 14/2000 de 29 de diciembre, que se harán públicas, las retribuciones de los altos cargos con dedicación absoluta y parcial, así como las indemnizaciones y asistencias a Plenos, y la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2019 que son las siguientes:

- Alcalde-Presidente: dedicación absoluta. Retribuciones anuales brutas: 40.000 euros en catorce pagas.

- Primer Tte. Alcalde: dedicación parcial 90%. Retribuciones anuales brutas: 22.400 euros en catorce pagas.

NÚMERO 2.053

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)*Listado definitivo admitidos y excluidos once plazas Auxiliar Administrativo y fecha de examen*

EDICTO

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Las Gabilas (Granada).

De conformidad con la Base 5 de la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante concurso oposición libre, de once plazas de Auxiliar Administrativo, a jornada completa, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Las Gabilas, se publica la lista provisional de admitidos y excluidos aprobada por Decreto 2021/02146 de 23 de noviembre, de la Alcaldía, abriéndose el plazo de diez días hábiles para que los aspirantes excluidos puedan subsanar o completar su documentación, en su caso:

DECRETO 2022/00945

Resultando que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día 06 de septiembre de 2021 (punto 2), se aprobaron las bases para la provisión en propiedad, de once plazas de Auxiliar Administrativo a jornada completa, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Las Gabilas, puesto de trabajo clasificado en la Escala de Administración General, subescala auxiliar, encuadrado en el Subgrupo C2, dotada con las retribuciones básicas y complementarias que le correspondan según la legislación vigente, conforme a las Ofertas de Empleo Público de los años 2020 y 2021, por acuerdos de la Junta de Gobierno Local, de fecha 26 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, número 184, de 3 de noviembre de 2020 y de fecha 31 de mayo de 2021, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, número 108, de 9 de junio de 2021, por el procedimiento de concurso-oposición libre. (Expediente 2021 12 21001346).

Considerando que el día 30 de noviembre de 2021 se publicó la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (número 229, página 7-13), abriéndose un plazo de diez días de subsanación de solicitudes, hasta el 16 de diciembre de 2021.

Resultando que, durante el citado plazo, han tenido entrada en el Ayuntamiento de Las Gabilas, las siguientes alegaciones:

- Número de registro 17876, de fecha 01 de diciembre de 2021, presentado por D. Manuel Sánchez Jiménez.
- Número de registro 17877, de fecha 01 de diciembre de 2021, presentado por D^a María Carmen Trujillo Gámez.
- Número de registro 17890, de fecha 01 de diciembre de 2021, presentado por D. Desiree Caler Sánchez.
- Número de registro 17892, de fecha 01 de diciembre de 2021, presentado por D. María del Valle Montes Bailón.

- Segundo Tte. Alcalde: dedicación parcial 90%. Retribuciones anuales brutas: 22.400 euros en catorce pagas.
- Concejal de Asuntos Sociales: dedicación parcial 56%. Retribuciones anuales brutas: 12.600 euros en catorce pagas.

- Indemnizaciones por razón de servicio: Conforme a lo previsto para los funcionarios y con iguales cuantías que quedan reguladas en Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

- Por asistencia a sesiones de Pleno: 0,00 euros.
- Por asistencia a sesiones de Junta de Gobierno Local: 100,00 euros.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto General del ejercicio de 2022 podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, en los plazos y formas que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el número primero, del artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la reguladora de las Haciendas Locales.

Cogollos Vega, 29 de abril de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Lucena Sánchez.

NÚMERO 2.057

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)

EDICTO

Habiéndose aprobado el expediente Delegación de Competencias de la Alcaldesa en un Concejal para celebrar este matrimonio civil se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

El Valle, 6 de mayo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Sandra María García Marcos.

- Número de registro 17895, de fecha 01 de diciembre de 2021, presentado por D^a Mercedes Soto Poyatos.
- Número de registro 17896, de fecha 01 de diciembre de 2021, presentado por D^a María Luz Alcántara Martín.
- Número de registro 17904, de fecha 01 de diciembre de 2021, presentado por D^a Blanca Schmolling Santos.
- Número de registro 17907, de fecha 01 de diciembre de 2021, presentado por D^a Rocío Hormigo Gamarro.
- Número de registro 17908, de fecha 01 de diciembre de 2021, presentado por D. Alfonso Cánovas Urrea.
- Número de registro 17914, de fecha 01 de diciembre de 2021, presentado por D. Blas Almendros Sabio.
- Número de registro 17917, de fecha 01 de diciembre de 2021, presentado por D^a Josefina Martínez Etulain.
- Número de registro 17934, de fecha 01 de diciembre de 2021, presentado por D^a María Ofelia Mezcua González.
- Número de registro 17935, de fecha 01 de diciembre de 2021, presentado por D. José Carlos Martínez Martínez.
- Número de registro 17937, de fecha 01 de diciembre de 2021, presentado por D^a María Laura Calero Casado.
- Número de registro 17939, de fecha 01 de diciembre de 2021, presentado por D^a Ana María López Moreno.
- Número de registro 17944, de fecha 01 de diciembre de 2021, presentado por D. Amalia Guerrero Rodríguez.
- Número de registro 17946, de fecha 02 de diciembre de 2021, presentado por D^a Fausea Mojtar Al-Lal.
- Número de registro 17952, de fecha 02 de diciembre de 2021, presentado por D. Marta Molina Bernal.
- Número de registro 17974, de fecha 02 de diciembre de 2021, presentado por D^a M^a Pilar Jerez Calero.
- Número de registro 17980, de fecha 02 de diciembre de 2021, presentado por D^a María de la Victoria Fuentes Castillo.
- Número de registro 17984, de fecha 02 de diciembre de 2021, presentado por D. Ángel Manuel Castro Jiménez.
- Número de registro 17985, de fecha 02 de diciembre de 2021, presentado por D^a María José Guillén Pérez.
- Número de registro 17995, de fecha 02 de diciembre de 2021, presentado por D^a Ana Marco Hernández.
- Número de registro 18010, de fecha 02 de diciembre de 2021, presentado por D^a Lucía Rubio del Moral.
- Número de registro 18012, de fecha 02 de diciembre de 2021, presentado por D^a Marycruz Etelka Laczky La Rosa.
- Número de registro 18018, de fecha 02 de diciembre de 2021, presentado por D. Antonio Castro Pertíñez.
- Número de registro 18027, de fecha 02 de diciembre de 2021, presentado por D^a Marta María Martínez Roldan.
- Número de registro 18029, de fecha 03 de diciembre de 2021, presentado por D^a María José Castillo González.
- Número de registro 18030, de fecha 03 de diciembre de 2021, presentado por D. Miguel Ángel López Maldonado.
- Número de registro 18031, de fecha 03 de diciembre de 2021, presentado por D^a Felicidad González Izquierdo.
- Número de registro 18052, de fecha 03 de diciembre de 2021, presentado por D^a Ariadna María Torres Fernández.
- Número de registro 18071, de fecha 03 de diciembre de 2021, presentado por D^a Raquel Lucena Ortiz.
- Número de registro 18072, de fecha 03 de diciembre de 2021, presentado por D. Pablo Rafael Ramírez Arcas.
- Número de registro 18115, de fecha 06 de diciembre de 2021, presentado por D^a Marta Cañas Parras.
- Número de registro 18120, de fecha 06 de diciembre de 2021, presentado por D^a Karla Carolina Pazmiño Reyes.
- Número de registro 18127, de fecha 07 de diciembre de 2021, presentado por D. Lucía Robles Expósito.
- Número de registro 18137, de fecha 07 de diciembre de 2021, presentado por D. Miguel Ángel Cunquero Ferreira.
- Número de registro 18147, de fecha 07 de diciembre de 2021, presentado por D. Fernando González Ruiz.
- Número de registro 18152, de fecha 07 de diciembre de 2021, presentado por D. Alejandro Bautista Olid.
- Número de registro 18163, de fecha 07 de diciembre de 2021, presentado por D^a Gala Patricia Pereira Padilla.
- Número de registro 18170, de fecha 07 de diciembre de 2021, presentado por D. Juan Manuel Rodríguez Cantos.
- Número de registro 18185, de fecha 07 de diciembre de 2021, presentado por D. Emilio Quijada Sánchez.
- Número de registro 18188, de fecha 07 de diciembre de 2021, presentado por D^a Verónica Duro Salas.
- Número de registro 18193, de fecha 08 de diciembre de 2021, presentado por D^a Lidia Fernández Ramírez.
- Número de registro 18209, de fecha 09 de diciembre de 2021, presentado por D. Ignacio Murillo Matilla.
- Número de registro 18225, de fecha 09 de diciembre de 2021, presentado por D^a Libertad Casillas Becerra.
- Número de registro 18228, de fecha 09 de diciembre de 2021, presentado por D^a Beatriz Fernández Berreuzo.
- Número de registro 18280, de fecha 09 de diciembre de 2021, presentado por D^a Beatriz Hidalgo Lozano.
- Número de registro 18311, de fecha 10 de diciembre de 2021, presentado por D. Juan Arjona Ibáñez.
- Número de registro 18332, de fecha 10 de diciembre de 2021, presentado por D^a Victoria Isla Rodríguez Contreras.
- Número de registro 18336, de fecha 10 de diciembre de 2021, presentado por D^a Carmen Peinado Córdoba.
- Número de registro 18359, de fecha 10 de diciembre de 2021, presentado por D^a Matilde Ramos Salazar.
- Número de registro 18383, de fecha 13 de diciembre de 2021, presentado por D^a Desiree Domingo Parejo.
- Número de registro 18398, de fecha 13 de diciembre de 2021, presentado por D^a María Morales Ros.
- Número de registro 18409, de fecha 13 de diciembre de 2021, presentado por D^a María Sonia Rodríguez Soto.

- Número de registro 18411, de fecha 13 de diciembre de 2021, presentado por D^a María del Rosario Molina Prados.

- Número de registro 18416, de fecha 13 de diciembre de 2021, presentado por D^a Irene Jiménez Moleón.

- Número de registro 18417, de fecha 13 de diciembre de 2021, presentado por D. Miguel Ángel Calvo Rebollo.

- Número de registro 18442, de fecha 13 de diciembre de 2021, presentado por D. Francisco Manuel Bujalance Flores.

- Número de registro 18465, de fecha 14 de diciembre de 2021, presentado por D^a Ana Montserrat González Fernández.

- Número de registro 18507, de fecha 14 de diciembre de 2021, presentado por D^a María Luisa López Sánchez.

- Número de registro 18531, de fecha 14 de diciembre de 2021, presentado por D. Javier Llorens Ponce de León.

- Número de registro 18577, de fecha 15 de diciembre de 2021, presentado por D^a María Belén Esperanza Jiménez.

- Número de registro 18603, de fecha 15 de diciembre de 2021, presentado por D^a Desiree Jiménez Guerrero.

- Número de registro 18608, de fecha 15 de diciembre de 2021, presentado por D. Antonio Cobo Díaz.

- Número de registro 18695, de fecha 16 de diciembre de 2021, presentado por D^a Isabel Linares Valmisa.

Resultando que la Base Quinta de la convocatoria regula la publicación de la lista definitiva de aspirantes y la Sexta regula la composición del Tribunal calificador.

Visto informe de fecha 05 de mayo de 2022 que emite la Técnico de Administración General sobre la composición del tribunal calificador.

Considerando el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local con respecto a la competencia para dictar la presente, esta Alcaldía

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos para la provisión en propiedad de once plazas de Auxiliar Administrativo, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Las Gabias:

ADMITIDOS

1. VALENZUELA HUERTAS NURIA	XXX5304XX
2. VALERO GUERRERO M ^a CRUZ	XXX1755XX
3. VALLE SORIANO ANA CARLOTA	XXX5268XX
4. VÁZQUEZ DE LA TORRE BARBERENA JORGE LUIS	XXX4514XX
5. VEGA MANCILLA MOISÉS	XXX2096XX
6. VEGA MANCILLA RAÚL	XXX2096XX
7. VELASCO CHAVES ENCARNACIÓN	XXX4438XX
8. VELASCO CHAVES MARÍA	XXX4896XX
9. VELASCO GONZÁLEZ JESÚS	XXX5900XX
10. VERGARA SOTO FRANCISCO JOSÉ	XXX5208XX
11. VICO MORAL IRISH	XXX8645XX
12. VICO SÁNCHEZ DAVID	XXX4956XX
13. VIDICAN TRIF ANDREIA LUCÍA	XXX5476XX
14. VÍLCHEZ HERNÁNDEZ MARÍA LUISA	XXX5861XX

15. VÍLCHEZ LÓPEZ AGUSTÍN	XXX6171XX
16. VILLEGAS FERNÁNDEZ JOSÉ	XXX9091XX
17. VILLOSLADA MARTÍNEZ ANA	XXX7098XX
18. YÉVENES VIZARRO M ^a CARMEN	XXX7349XX
19. ZELEDA VACA CARMEN YUNETH	XXX1113XX
20. AGUADO LÓPEZ RAQUEL	XXX2133XX
21. AGUILAR FERNÁNDEZ MARÍA	XXX2214XX
22. AGUILAR TORRES MARÍA ARANZAZU	XXX4055XX
23. ALAMO BAREA GUSTAVO	XXX4981XX
24. ALCÁNTARA MARTÍN MARÍA LUZ	XXX6619XX
25. ALBORNA CANALEJO RAQUEL	XXX9745XX
26. ALCONCHER RAMOS M ^a DOLORES	XXX0071XX
27. ALFÉREZ LUQUE DOLORES	XXX5051XX
28. ALMENDROS SABIO BLAS	XXX3696XX
29. ALONSO VEGA EVA	XXX1690XX
30. ÁLVAREZ ÁLVAREZ JUAN JOSÉ	XXX1886XX
31. ÁLVAREZ GARCÍA GLORIA	XXX8616XX
32. AMADOR LÓPEZ MARÍA ÁNGELES	XXX9851XX
33. AMADOR QUESADA PATRICIA	XXX1421XX
34. AMARO DURO MARÍA	XXX2061XX
35. ANCHUNDIA MUÑOZ ZOILA MARÍA	XXX6262XX
36. ANDÚJAR GÓMEZ CARMEN ISABEL	XXX4734XX
37. ANGUITA GALLEGU JESÚS MANUEL	XXX7657XX
38. ARANDA RODRÍGUEZ M ^a CARMEN	XXX3978XX
39. ARCO ARENAS LAURA ROCÍO	XXX5887XX
40. ARCO MUÑOZ MIGUEL JESÚS	XXX3059XX
41. ARIZA RAYA MARÍA FRANCISCA	XXX8581XX
42. ARJONA IBÁÑEZ JUAN	XXX6596XX
43. ARTACHO CÁCERES LORENA	XXX7909XX
44. ASTORGA GARCÍA JOSÉ CARLOS	XXX6226XX
45. AVILÉS HERRERA VERÓNICA	XXX6858XX
46. BAREA MOLINA MARÍA ISABEL	XXX9397XX
47. BARRERA DEL PINO MARÍA NIEVES	XXX2489XX
48. BAUTISTA GÁLVEZ SERGIO	XXX7298XX
49. BAUTISTA OLID ALEJANDRO	XXX8683XX
50. BAZÁN PÉREZ MARÍA ESTHER	XXX8445XX
51. BEGARA CEVIDANES MARÍA JOSÉ	XXX3585XX
52. BELTRÁN SEGURA ANA	XXX3075XX
53. BELVER MORATA CRISTINA	XXX3133XX
54. BERENGUER MATEOS ADELA SANDRA	XXX7480XX
55. BERMEJO JIMÉNEZ ANDREA	XXX4191XX
56. BERRIO MORENO PAULA	XXX5314XX
57. BIRU AGUDELO JULIANA ANDREA	XXX9479XX
58. BLANCO ALCALÁ CARMEN ELENA	XXX5043XX
59. BLASCO PERTÍÑEZ MARÍA JOSÉ	XXX5050XX
60. BOLÍVAR GARCÍA JACOB	XXX8305XX
61. BOLÍVAR ROMERO TERESA ISABEL	XXX7323XX
62. BONILLA MATA ERNESTO	XXX9512XX
63. BRAVO GÁMEZ CARLOS	XXX6248XX
64. BUENO LÓPEZ AGUSTÍN	XXX1740XX
65. BUJALANCE FLORES FRANCISCO MANUEL	XXX8399XX
66. CABALLERO SÁNCHEZ FRANCISCO	XXX3869XX
67. CABELLO HURTADO PABLO	XXX9872XX
68. CABELLO ORTEGA MARÍA VICTORIA	XXX6322XX
69. CALDERÓN ORTEGA ANA BELÉN	XXX8276XX
70. CALER SÁNCHEZ DESIREE	XXX6073XX
71. CALERO CASADO MARÍA LAURA	XXX5800XX
72. CALERO NIETO CARMEN MARÍA	XXX7080XX
73. CALVO REBOLLO MIGUEL ÁNGEL	XXX4989XX
74. CALZADO MURILLO RAQUEL	XXX5201XX
75. CAMINERO LEÑERO RAFAEL	XXX3560XX

76.CAMPOS GONZÁLEZ MARÍA ESTHER	XXX0836XX	137.ESPINOSA LOZANO PRISCILA AZAHARA	XXX3582XX
77.CANALEJO PALMA PABLO	XXX9453XX	138.ESTÉVEZ MARCOS JAVIER	XXX6977XX
78.CANO BERROCAL SOLEDAD	XXX1055XX	139.ESTURILLO MONTES VERÓNICA	XXX7920XX
79.CÁNOVAS LÓPEZ ÁLVARO	XXX6842XX	140.EXPÓSITO CALERO JOSÉ	XXX6024XX
80.CANTOS SOTO ROSA	XXX9159XX	141.FERNÁNDEZ AMADOR MARÍA ELISA	XXX4233XX
81.CARA PUERTAS LIDIA	XXX3737XX	142.FERNÁNDEZ BERENGUEL ANDREA	XXX3940XX
82.CARAYOL SÁNCHEZ MANUELA	XXX6110XX	143.FERNÁNDEZ BERRUEZO BEATRIZ	XXX8372XX
83.CARBONELL MONTALVO OLGA M ^a	XXX1820XX	144.FERNÁNDEZ DEL VALLE M ^a CARMEN	XXX8065XX
84.CÁRDENAS MÁRQUEZ BEATRIZ	XXX8039XX	145.FERNÁNDEZ DOMINGO MARTA	XXX3144XX
85.CARRASCO LINARES ROCÍO	XXX6870XX	146.FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ JUAN CARLOS	XXX2838XX
86.CARRERAS GALLARDO BLANCA M ^a	XXX2515XX	147.FERNÁNDEZ GARCÍA FRANCISCO JAVIER	XXX2564XX
87.CARRIÓN GONZÁLEZ LUIS	XXX3289XX	148.FERNÁNDEZ MORENO JUAN VICENTE	XXX2546XX
88.CARRIÓN ORTEGA BEATRIZ	XXX2263XX	149.FERNÁNDEZ ORTIZ JOAQUÍN	XXX4307XX
89.CASAS GARRIDO MIGUEL JESÚS	XXX9692XX	150.FERNÁNDEZ POLO ANTONIO JAVIER	XXX0581XX
90.CASILLAS BECERRA LIBERTAD	XXX3178XX	151.FERNÁNDEZ PUENTE SILVIA	XXX6035XX
91.CASTELLANO TORRES FERNANDO ROBERTO	XXX6608XX	152.FERNÁNDEZ RAMÍREZ LIDIA	XXX5428XX
92.CASTILLA MORRALES ELISABELL	XXX7057XX	153.FERREIRA BUJALDÓN M ^a MAR	XXX2194XX
93.CASTILLO CABRERA M ^a CARMEN	XXX4178XX	154.FERRERAS PAIZ TAMARA	XXX7123XX
94.CASTILLO CAÑETE LORENA	XXX2809XX	155.FRANCO CONEJERO MÓNICA	XXX6260XX
95.CASTILLO FERNÁNDEZ JUANA	XXX3201XX	156.FRANCO GARCÍA ENCARNACIÓN	XXX7167XX
96.CASTILLO MELGUIZO ROCÍO	XXX7616XX	157.FRANCO PÉREZ ALMUDENA	XXX7331XX
97.CASTILLO ROMÁN GRACIELA	XXX5628XX	158.FRANCO ROMERA FRANCISCA	XXX0533XX
98.CASTRO JIMÉNEZ ÁNGEL MANUEL	XXX3335XX	159.FRAPOLLI RODRÍGUEZ M ^a GRISELDA	XXX6229XX
99.CASTRO PERTIÑEZ ANTONIO	XXX7071XX	160.FUNES MORALES MARÍA SOLEDAD	XXX7380XX
100.CASTRO ROBLES M ^a CARMEN	XXX8081XX	161.GALÁN PÉREZ AURORA	XXX1033XX
101.CENTENO LÓPEZ FRANCISCO JESÚS	XXX5826XX	162.GALÁN SILES ÁLVARO	XXX0987XX
102.CENZANO ITURRIAGA LOLA	XXX8151XX	163.GALERA MARÍN M ^a INMACULADA	XXX2786XX
103.CEREZO ALONSO ANA MARÍA	XXX8221XX	164.GALIANA ORELLANA CLAUDIA	XXX2981XX
104.CERÓN CORDERO EVA	XXX5373XX	165.GALIANO AGUAYO MERCEDES	XXX3874XX
105.CERVILLA RODRÍGUEZ M ^a CARMEN	XXX4633XX	166.GALINDO HERNÁNDEZ JESSICA	XXX4898XX
106.CHACÓN CARRIÓN TRINIDAD	XXX2176XX	167.GALLEGO MORENO ANA MARÍA	XXX4418XX
107.CHÍA DE LA PLAZA NATALIA CONSUELO	XXX4247XX	168.GARCÍA CANO JUAN LUIS	XXX5786XX
108.CHICÓN MORENO INMACULADA	XXX0466XX	169.GARCÍA DE LA ROSA VÁZQUEZ	XXX2310XX
109.COBO DÍAZ ANTONIO	XXX6487XX	170.GARCÍA ESPINOSA ANTONIO LUIS	XXX9004XX
110.COBO MATAS IRENE	XXX4335XX	171.GARCÍA GARCÍA ELISABET	XXX1408XX
111.COLLANTES RUIZ MARÍA	XXX3743XX	172.GARCÍA GARCÍA ESTEFANÍA	XXX3123XX
112.CONEJERO HIGUERAS TANIA	XXX5450XX	173.GARCÍA GARCÍA MARÍA JESÚS	XXX3923XX
113.CONSUEGRA LÓPEZ MARÍA	XXX2325XX	174.GARCÍA GONZÁLEZ ELENA CRISTINA	XXX7047XX
114.CORRAL SÁNCHEZ MARISOL	XXX0099XX	175.GARCÍA LÓPEZ MARÍA RITA	XXX7798XX
115.CRESPO SAIZ SONIA	XXX3723XX	176.GARCÍA MATILLA IVÁN	XXX9197XX
116.CRUIZ DE VIerna IGNACIO	XXX3412XX	177.GARCÍA MEDINILLA ÁLVARO	XXX6642XX
117.CUESTA IZQUIERDO JOSÉ LUIS	XXX8753XX	178.GARCÍA MERROUN MARIAM	XXX8077XX
118.DE HARO MARTÍN MILAGROS	XXX1900XX	179.GARCÍA PÉREZ MARÍA ELENA	XXX4662XX
119.DE HARO SANTOS M ^a ÁNGELES	XXX7778XX	180.GARCÍA QUESADA LAURA	XXX5210XX
120.DE HARO SOLER M ^a INMACULADA	XXX8717XX	181.GARCÍA RAMÍREZ M ^a ÁNGELES	XXX7025XX
121.DE LOS REYES PACUAL ÁLVARO	XXX4752XX	182.GARCÍA RODRÍGUEZ M ^a CELESTE	XXX6403XX
122.DE LOS SANTOS TÍSCAR MARÍA	XXX3435XX	183.GARCÍA SÁNCHEZ M ^a ÁNGELES	XXX9174XX
123.DEL PERAL SENDINO TERESA	XXX4455XX	184.GARCÍA VERA INMACULADA	XXX8406XX
124.DELGADO DELGADO JOSÉ ALBERTO	XXX7052XX	185.GARRIDO ARROYO M ^a YOLANDA	XXX6458XX
125.DELGADO SIERRA ANA MARÍA	XXX5459XX	186.GARRIDO HORMEÑO ANA	XXX6415XX
126.DELGADO SUEZA MARÍA CRISTINA	XXX0797XX	187.GÓMEZ CORREA FRANCISCO ANTONIO	XXX6875XX
127.DI SARRO MEGÍAS MERCEDES	XXX3964XX	188.GÓMEZ FERNÁNDEZ LOURDES	XXX7972XX
128.DOMINGO BRAVO MARÍA JESÚS	XXX6386XX	189.GÓMEZ FRANCO MIGUEL ÁNGEL	XXX5417XX
129.DOMÍNGUEZ LÓPEZ MÓNICA	XXX4316XX	190.GÓMEZ IZQUIERDO ELENA	XXX0007XX
130.DOMÍNGUEZ MORALES BELÉN	XXX2466XX	191.GÓMEZ LIZANA MARÍA DEL PILAR	XXX7634XX
131.DONAIRE BAENA ASUNCIÓN	XXX6444XX	192.GÓMEZ MELÉNDEZ SONIA	XXX4524XX
132.EL ATIFI SODOR OTMAN	XXX9759XX	193.GÓMEZ MERINO JOSÉ MARÍA	XXX4536XX
133.ESCOBAR MELLADO JOSÉ ANTONIO	XXX3326XX	194.GÓMEZ RAMÍREZ VICENTE JAVIER	XXX5104XX
134.ESCUDERO LORENZO RODRIGO	XXX9888XX	195.GÓMEZ RUIZ MARÍA CARIDAD	XXX6336XX
135.ESPADA LÓPEZ GEMA	XXX6552XX	196.GÓMEZ SIERRA SERGIO	XXX1933XX
136.ESPIGARES PORCEL NOELIA	XXX2690XX	197.GÓMEZ SOLERA SERGIO	XXX7762XX

198.GONZÁLEZ FERNÁNDEZ ANA MONTSERRAT	XXX9300XX	258.LÓPEZ ARIZA IVÁN	XXX7931XX
199.GONZÁLEZ GARCÍA JESICA	XXX7108XX	259.LÓPEZ CANO ÁNGELES	XXX9209XX
200.GONZÁLEZ IZQUIERDO FELICIDAD	XXX2746XX	260.LÓPEZ CLEMENTE PATRICIA	XXX7281XX
201.GONZÁLEZ LÓPEZ ESTEFANÍA	XXX3708XX	261.LÓPEZ FERNÁNDEZ MANUEL	XXX3951XX
202.GONZÁLEZ MORENO ROCÍO	XXX2664XX	262.LÓPEZ GÁLVEZ ELISABET	XXX7304XX
203.GONZÁLEZ RAMÍREZ EVA MARÍA	XXX4501XX	263.LÓPEZ GARCÍA INMACULADA PALOMA	XXX3293XX
204.GONZÁLEZ RUIZ FERNANDO	XXX7330XX	264.LÓPEZ HERNÁNDEZ Mª CARMEN	XXX2072XX
205.GONZÁLEZ TORRECILLAS SAÚL	XXX1401XX	265.LÓPEZ JIMÉNEZ CARMEN	XXX3753XX
206.GRANIZO VICTORIA DESIREE	XXX3401XX	266.LÓPEZ JIMÉNEZ Mª JOSÉ	XXX5291XX
207.GUERRERO CORTÉS MARÍA JESÚS	XXX3517XX	267.LÓPEZ JIMÉNEZ Mª JOSÉ	XXX5291XX
208.GUERRERO ESPAÑA CRISTINA	XXX7216XX	268.LÓPEZ LÁZARO JUANA	XXX7852XX
209.GUERRERO HERNÁNDEZ Mª JOSÉ	XXX0874XX	269.LÓPEZ LIÑÁN DIEGO ALBERTO	XXX6485XX
210.GUERRERO MORALES MARTA	XXX2633XX	270.LÓPEZ LÓPEZ ESTER	XXX9206XX
211.GUERRERO RODRÍGUEZ MANUELA	XXX0607XX	271.LÓPEZ LÓPEZ MARÍA JOSÉ	XXX8413XX
212.GUILLÉN GARCÍA AUREA	XXX9695XX	272.LÓPEZ MALDONADO MIGUEL ÁNGEL	XXX3013XX
213.GUILLÉN PÉREZ Mª JOSÉ	XXX0598XX	273.LÓPEZ MORENO ANA MARÍA	XXX4014XX
214.GUTIERREZ LÓPEZ GLORIA	XXX7596XX	274.LÓPEZ ORTIZ RAFAEL	XXX2922XX
215.HEREDIA GARCÍA AURORA	XXX2604XX	275.LÓPEZ PINO LAURA	XXX8973XX
216.HERNÁNDEZ GARCÍA JESÚS	XXX6418XX	276.LÓPEZ QUESADA PURIFICACIÓN	XXX2792XX
217.HERNÁNDEZ GÓMEZ MARINA	XXX1029XX	277.LÓPEZ ROJAS CAROLINA INMACULADA	XXX9681XX
218.HERNÁNDEZ LÓPEZ NOEMÍ	XXX7827XX	278.LÓPEZ SÁNCHEZ MARÍA LUISA	XXX1974XX
219.HERRERA MARÍN BEATRIZ	XXX0874XX	279.LORENZO GUERRERO Mª JESÚS	XXX6789XX
220.HERRERA TORRES LUISA MARÍA	XXX0341XX	280.LORENZO VILLEGAS RAFAELA	XXX5953XX
221.HIDALGO GONZÁLEZ ESTEFANÍA	XXX7381XX	281.LORITE BENÍTEZ INMACULADA	XXX8533XX
222.HIDALGO PUERTAS ANA BLANCA	XXX2192XX	282.LOZANO JIMÉNEZ Mª JESÚS	XXX5172XX
223.HIDALGO RUIZ Mª JOSÉ	XXX7372XX	283.LOZANO QUESADA MONSERRAT	XXX7210XX
224.HITOS MADRID GEMA	XXX6825XX	284.LUCENA ORTIZ RAQUEL	XXX3043XX
225.HURTADO ROSALES BEATRIZ	XXX5892XX	285.LUGOVSKAYA LUGOVSKAYA IRINA	XXX3966XX
226.ILLANA SÁNCHEZ JUAN	XXX4561XX	286.LUQUE RODRÍGUEZ MARINA	XXX4726XX
227.ISLA RODRÍGUEZ-CONTRERAS VICTORIA	XXX3927XX	287.LUZÓN QUINTANA LORENA	XXX7862XX
228.IZQUIERDO GARCÍA PABLO	XXX7960XX	288.MACÍAS AGUILERA ANTONIO DANIEL	XXX2958XX
229.JEREZ CALERO PILAR MARÍA	XXX5531XX	289.MAESTRE GARCÍA JUAN ANTONIO	XXX2410XX
230.JIMÉNEZ AGUAYO MARÍA SUSANA	XXX6925XX	290.MAHAMAT ABOUNA AHAMAT	XXX3730XX
231.JIMÉNEZ ARÉVALO Mª BELÉN ESPERANZA	XXX9035XX	291.MANCILLA SÁNCHEZ VERA	
232.JIMÉNEZ GODOY NOELIA DE LOS ÁNGELES	XXX3174XX	Mª DE LOS ÁNGELES	XXX2036XX
233.JIMÉNEZ GUERRERO DESIREE	XXX3357XX	292.MANZANO CHECA GISELA	XXX6519XX
234.JIMÉNEZ HERNÁNDEZ DAVID	XXX4995XX	293.MARCO HERNÁNDEZ ANA	XXX1353XX
235.JIMÉNEZ MARTÍN MERCEDES GEMA	XXX2269XX	294.MARCOS PAREJO Mª LUISA	XXX7422XX
236.JIMÉNEZ MEDINA JULIA MARÍA	XXX7242XX	295.MARÍA BAENA AYBAR BLANCA	XXX4526XX
237.JIMÉNEZ MONTES LUTGARDA		296.MARIN GUTIÉRREZ ESTEFANÍA	XXX3134XX
DE LOS ÁNGELES	.XXX2974XX	297.MARÍN MARTÍNEZ GLORIA LIZETTE	XXX3697XX
238.JIMÉNEZ MOLEÓN IRENE	XXX3018XX	298.MÁRQUEZ GARCÍA Mª PILAR	XXX5534XX
239.JIMÉNEZ PUERTAS BIENVENIDO	XXX2984XX	299.MÁRQUEZ MEDINA LUCIA	XXX3988XX
240.JIMÉNEZ PULIDO PATRICIA	XXX7015XX	300.MARTEL LÓPEZ ALBERTO	XXX3127XX
241.JUNCO CASTILLO VANESA	XXX5230XX	301.MARTÍ CARVAJAL Mª GLORIA	XXX5935XX
242.JUSTO MARTÍN Mª IRENE	XXX2135XX	302.MARTÍN CÁLIZ MARGARITA	XXX9089XX
243.LAARBI MARTÍNEZ SAMIR	XXX6818XX	303.MARTÍN FERRERO GONZALO	XXX1578XX
244.LACHICA GONZÁLEZ Mª DOLORES	XXX4548XX	304.MARTÍN GARCÉS BEATRIZ	XXX3611XX
245.LACZKY LA ROSA MARYCRUZ ETELKA	XXX4747XX	305.MARTÍN GONZÁLEZ MARÍA ESTHER	XXX7573XX
246.LARA SANTOS ANA BELÉN	XXX6311XX	306.MARTÍN HEREDIA FRANCISCO JOSÉ	XXX4304XX
247.LASHERAS POMARES DAMARIS	XXX4950XX	307.MARTÍN PADILLA JESICA	XXX3738XX
248.LASTRA GÓMEZ PATRICIA	XXX6055XX	308.MARTÍN PÉREZ DIANA MARÍA	XXX8866XX
249.LEAL ALES Mª DE LOS ÁNGELES	XXX1438XX	309.MARTÍN QUIRANTES ALBERTO	XXX2342XX
250.LEGAZA RODRÍGUEZ ISMAEL	XXX4749XX	310.MARTÍNEZ ETULAIN JOSEFINA	XXX3765XX
251.LINARES FERNÁNDEZ PALOMA	XXX0239XX	311.MARTÍNEZ GARCÍA Mª ROCÍO	XXX2130XX
252.LINARES VALMISA ISABEL	XXX2829XX	312.MARTÍNEZ LOMAS ANA ELISABETH	XXX8985XX
253.LLANES SÁNCHEZ HIPÓLITO MANUEL	XXX4461XX	313.MARTÍNEZ LÓPEZ MARÍA JOSEFA	XXX1686XX
254.LLORENS PONCE DE LEÓN JAVIER	XXX9418XX	314.MARTÍNEZ MARTÍNEZ EVA MANUELA	XXX9472XX
255.LOBATO ROMERO DANIEL	XXX2060XX	315.MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ CARLOS	XXX8667XX
256.LÓPEZ ALBARRACÍN MARIO	XXX8719XX	316.MARTÍNEZ MEGÍAS ROBERTO MANUEL	XXX0899XX
257.LÓPEZ ARAÚJO SALVADOR	XXX4917XX	317.MARTÍNEZ NAVARRO Mª ANGUSTIAS	XXX3812XX

318.MARTÍNEZ PITA ALBERTO	XXX0150XX	379.ORTEGA GARCÍA MARITA	XXX7308XX
319.MARTÍNEZ SABIDO SUSANA	XXX4294XX	380.ORTEGA MARTÍNEZ MARÍA	XXX5869XX
320.MARTÍNEZ TORRES FRANCISCO PEDRO	XXX5931XX	381.ORTEGA PÉREZ RAQUEL	XXX8363XX
321.MATÍAS RECHE M ^a JESÚS	XXX1155XX	382.ORTIZ RUIZ ALBERTO JAVIER	XXX9171XX
322.MEDIAVILLA CORRAL CARLOS	XXX4675XX	383.ORTIZ RUIZ MARÍA	XXX6412XX
323.MEDINA ALONSO M ^a DIANA	XXX6094XX	384.PALLARÉS VALERIO ANNA	XXX3658XX
324.MEGÍAS MARTÍN CRISTINA	XXX2112XX	385.PALOMO ROMERO GLORIA ISABEL	XXX6223XX
325.MEGÍAS MOLINA MARÍA CARMEN	XXX4248XX	386.PANIAGUA BLÁZQUEZ FRANCISCA	XXX0829XX
326.MEGÍAS YÁÑEZ DAVID	XXX6687XX	387.PARRA RUINERVO MANUEL LUIS	XXX6198XX
327.MELERO MALDONADO PATRICIA	XXX3996XX	388.PARRAS CAMPAÑA ANA M ^a INMACULADA	XXX8611XX
328.MELGAR MIÑÁN BRIYI	XXX3199XX	389.PEDROSA NARANJO SONIA	XXX6809XX
329.MELGAREJO SÁNCHEZ NURIA	XXX0298XX	390.PEDROSA PANCORBO MÓNICA	XXX2104XX
330.MELGAREJO TERRAZAS JIMENA NANCY	XXX9343XX	391.PEDROSA PÉREZ CELESTE	XXX4360XX
331.MERCHÁN GARCÍA MARÍA SOLEDAD	XXX1061XX	392.PEINADO CÓRDOBA CARMEN	XXX8054XX
332.MEZCUA GONZÁLEZ MARÍA OFELIA	XXX6101XX	393.PEÑA DOMÍNGUEZ ANA BELÉN	XXX2646XX
333.MINGORANCE MEDINA		394.PEÑA RUANO MARÍA JOSÉ	XXX6392XX
NURIA DE LOS ÁNGELES	XXX8048XX	395.PEÑA-TORO MORENO CRISTINA	XXX8638XX
334.MOHAMED MOHAMED NAIMA	XXX0382XX	396.PERALTA GUERRERO SERGIO	XXX4628XX
335.MOLERO TENORIO ANTONIO	XXX4274XX	397.PERALTA MORENO M ^a DOLORES	XXX8934XX
336.MOLINA BERNAL MARTA	XXX7805XX	398.PERALTA VALVERDE M ^a PILAR	XXX2498XX
337.MOLINA DAVO LAURA	XXX6332XX	399.PEREIRA PADILLA GALA PATRICIA	XXX2149XX
338.MOLINA GUILLEN ÁNGEL MANUEL	XXX6481XX	400.PÉREZ AGUILERA SUSANA	XXX8397XX
339.MOLINA MARTÍN NIEVES	XXX5190XX	401.PÉREZ ALCÁZAR VERÓNICA MARÍA	XXX6886XX
340.MOLINA PRADOS M ^a ROSARIO	XXX4262XX	402.PÉREZ BAENA SONIA	XXX8778XX
341.MOLINA QUINTANA ANA	XXX8642XX	403.PÉREZ FERNÁNDEZ M ^a TERESA	XXX3978XX
342.MOLINERO CAPARRÓS MARÍA	XXX4022XX	404.PÉREZ GARRIDO VERÓNICA	XXX8857XX
343.MOLINERO EXTREMERA M ^a ISABEL	XXX5705XX	405.PÉREZ GÓMEZ JUAN FRANCISCO	XXX9038XX
344.MONDARAY LAGUNA JAVIER	XXX4841XX	406.PÉREZ HERRERA JOSÉ LUIS	XXX8211XX
345.MONTANER BELLO JHONATHAN JOSÉ	XXX1194XX	407.PÉREZ HERRERA ROSA MARÍA	XXX4231XX
346.MONTERO LUQUE MARÍA	XXX5841XX	408.PÉREZ MOLINA MARÍA JESÚS	XXX2688XX
347.MONTES BAILÓN MARÍA DEL VALLE	XXX9194XX	409.PÉREZ MORILLAS MARÍA	XXX7436XX
348.MONTES FUENTES ANA BELÉN	XXX5723XX	410.PÉREZ PALMA PAULA	XXX4544XX
349.MONTES LÓPEZ CLAUDIA	XXX3491XX	411.PÉREZ PALOMAR ANA MARÍA	XXX4344XX
350.MONTORO SÁNCHEZ LAURA AMALIA	XXX4205XX	412.PÉREZ RODRÍGUEZ IGNACIO PABLO	XXX2191XX
351.MORALES POLO GREGORIO	XXX6191XX	413.PÉREZ SANTOS M ^a MERCEDES	XXX4114XX
352.MORALES ROS MARÍA	XXX5891XX	414.PIPO ÁVILA MIRIAM	XXX6841XX
353.MORANTE GÓMEZ ENCARNACIÓN	XXX8479XX	415.POLO AIVAR ÁNGELA	XXX5946XX
354.MORENO ARAGÓN DANIEL	XXX7389XX	416.POLO ESPÍNOLA INMACULADA	XXX9347XX
355.MORENO GALERA ILDEFONSO	XXX7131XX	417.POLO GIL ÓSCAR	XXX6250XX
356.MORENO ORTUÑO MÓNICA	XXX6447XX	418.PONCE CRESPO YEHOSUA	XXX0671XX
357.MORILLAS BALDOMERO EVA MARÍA	XXX1966XX	419.PAZMIÑO REYES KARLA CAROLINA	XXX4585XX
358.MORILLAS MINGORANCE EVA MARÍA	XXX9543XX	420.PORCEL GÓMEZ CÁNDIDA	XXX1503XX
359.MORILLAS MORILLAS CARMEN	XXX5255XX	421.PORTILLO MONTERO CELIA	XXX0025XX
360.MUÑOZ ALARCÓN MARÍA	XXX4972XX	422.POU SABATE LUCIANO	XXX9454XX
361.MUÑOZ BOHÓRQUEZ GLORIA	XXX9091XX	423.POVEDANO VÁZQUEZ ANA BELÉN	XXX2140XX
362.MUÑOZ CHAVES MIGUEL	XXX9879XX	424.PUENTE GIL SALVADOR	XXX6485XX
363.MUÑOZ MATA LUCÍA	XXX9070XX	425.PUENTE LÓPEZ M ^a CARMEN	XXX4344XX
364.MURILLO MATILLA IGNACIO	XXX8906XX	426.PUERTA PADIAL ROSA MARÍA	XXX2742XX
365.NAVARRETE GARCÍA M ^a ELENA	XXX2485XX	427.PUGA CORTÉS JOANNA	XXX4425XX
366.NAVARRO GAIA MILENA	XXX1959XX	428.QUESADA ALCÁNTARA M ^a ISABEL	XXX4524XX
367.NAVARRO HERRERA FRANCISCO	XXX9389XX	429.QUIJADA SÁNCHEZ EMILIO	XXX6845XX
368.NAVARRO JIMÉNEZ GINA	XXX5929XX	430.QUIJANO GUTIÉRREZ YOLANDA	XXX3070XX
369.NAVAS VARGAS ALBERTO	XXX6774XX	431.QUINTANA PADIAL M ^a CARMEN	XXX5260XX
370.NIETO RODRÍGUEZ TATIANA	XXX6426XX	432.QUINTANA PÉREZ ANTONIA	XXX2173XX
371.NIEVAS SIERRA MATILDE	XXX2128XX	433.QUIRANTES CALVO ÓSCAR	XXX6368XX
372.NOGUERAS LÓPEZ ISABEL	XXX5195XX	434.RAMÍREZ ARCAS PABLO RAFAEL	XXX2738XX
373.NORIEGA ACOSTA SARA	XXX1017XX	435.RAMOS GUERRERO ELIZABETH	XXX9625XX
374.NOVO PÉREZ ANA BELÉN	XXX6325XX	436.RAMOS RODRÍGUEZ MÓNICA	XXX3711XX
375.NOVOA BUITRAGO VICTORIA EUGENIA	XXX4787XX	437.RAMOS SALAZAR MATILDE	XXX4744XX
376.OLIVA GARCÉS HUGO JAVIER	XXX9312XX	438.RAYA ÁVILA LUCÍA ENCARNACIÓN	XXX8611XX
377.OLMOS ALCARAZ JUANA MARÍA	XXX4330XX	439.RAYA BALLESTEROS JUAN CARLOS	XXX9238XX
378.ORANTES LÓPEZ MARTA	XXX7009XX	440.REINA GIL GEMMA	XXX1786XX

CAUSA 3ª.-Por no acreditar que figura como demandante de empleo en las Oficinas Públicas de empleo durante el plazo, de un mes anterior a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, ni presenta el resguardo original justificante del pago de la cantidad de 26.00 euros, conforme a la tasa de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por derecho de examen, ni certificado con discapacidad igual o superior al 33 por 100 o pensionista incluidos en el artículo 1 del RD 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

1. AGUAYO GUZMÁN LOURDES	XXX8657XX
2. ALONSO RIVERA ISMAEL	XXX9580XX
3. ARENAS GÓMEZ PAOLA	XXX5549XX
4. BEAS BEAS Mª CARMEN	XXX9362XX
5. BUENDÍA SÁNCHEZ NATALIA	XXX6273XX
6. CARRILLO LÓPEZ DENNIS	XXX6600XX
7. CASTILLO GONZÁLEZ Mª JOSÉ	XXX9692XX
8. CUNQUERO FERREIRA MIGUEL ÁNGEL	XXX7415XX
9. DE TENA FONTANEDA CELIA	XXX4081XX
10. DOMINGO PAREJO DESIREE	XXX3808XX
11. DURO SALAS VERÓNICA	XXX3672XX
12. ESPINOSA SÁNCHEZ CRISTIAN EDUARDO	XXX9927XX
13. FERNÁNDEZ GUERRERO VERÓNICA	XXX2299XX
14. FRAPOLLI RODRÍGUEZ MARTA	XXX5140XX
15. FUENTES CASTILLO Mª DE LA VICTORIA	XXX5836XX
16. GARCÍA CASADO DANIEL	XXX2958XX
17. GONZÁLEZ ROBLES ANTONIO MANUEL	XXX9062XX
18. HERNÁNDEZ PEINADO RAQUEL	XXX3636XX
19. HIDALGO LOZANO BEATRIZ	XXX0675XX
20. IZQUIERDO ÁLVAREZ JOSÉ CARLOS	XXX9268XX
21. JIMÉNEZ GARCÍA VALERIANO	XXX9148XX
22. LÓPEZ RUFÍAN MARÍA TERESA	XXX8739XX
23. MALDONADO BALLESTEROS JOSÉ MANUEL	XXX8465XX
24. MARTÍN ROMÁN ÁNGELA	XXX4814XX
25. MARTÍNEZ ROLDÁN MARTA MARÍA	XXX5363XX
26. MEDINA FORONDA ISABEL MARÍA	XXX0241XX
27. MOLINA DÍAZ TAMARA	XXX6743XX
28. MORAL RUIZ CARMEN MARÍA	XXX2485XX
29. PANIZA MORALES MARÍA ESTELA	XXX2291XX
30. QUIÑONES MARTÍNEZ MANUEL	XXX8389XX
31. RODRÍGUEZ CASTILLO MARÍA TRINIDAD	XXX6220XX
32. ROJAS JIMÉNEZ MARÍA	XXX6232XX
33. ROSALES BERTOS ANA	XXX5431XX
34. RUBIÑO GONZÁLEZ INMACULADA	XXX4574XX
35. RUBIO DEL MORAL LUCÍA	XXX7126XX
36. SALOBREÑA MOLERO MERCEDES	XXX2842XX
37. SUAREZ PÉREZ CELIA MARÍA	XXX4553XX

CAUSA 4ª.-a) Por no declarar que son ciertos los datos consignados en la solicitud presentada y que reúne las condiciones señaladas en las bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en la solicitud. y b) No acredita que figure como demandante de empleo en las Oficinas Públicas de empleo durante el plazo, de un mes

anterior a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, ni presenta el resguardo original justificante del pago de la cantidad de 26.00 euros, conforme a la tasa de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por derecho de examen, ni certificado con discapacidad igual o superior al 33 por 100 o pensionista incluidos en el artículo 1 del RD 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

1. AMARO DURO MÍRIAM	XXX1312XX
2. BEAS FERNÁNDEZ MARÍA	XXX8508XX
3. CASTILLO REYES MARÍA ANGUSTIAS	XXX0609XX
4. GUERRERO RODRÍGUEZ AMALIA	XXX6352XX
5. JIMÉNEZ PARRALES Mª DOLORES	XXX0463XX
6. MARÍN VALLEJO ÁNGELA MARÍA	XXX6324XX
7. MARTÍN PICAZO CAROLINA LUCÍA	XXX6147XX
8. MORÓN NIETO ALEJANDRO JOSÉ	XXX3248XX
9. MUÑOZ PÉREZ ESTEBAN	XXX6308XX
10. PEREA FERNÁNDEZ JESÚS MANUEL	XXX1906XX
11. ROMERO LOZANO CARMEN VERÓNICA	XXX5324XX
12. RUIZ GONZÁLEZ INMACULADA	XXX2915XX
13. SKRIPKAUSKAS GINTARAS	XXX3616XX
14. TERRIBAS SÁNCHEZ ADOLFO	XXX9573XX

SEGUNDO. El Tribunal calificador del proceso selectivo estará constituido por los siguientes miembros:

- Presidenta:

Titular: Dª Carmen María Ramos López, Funcionaria de la Diputación Provincial de Granada.

Suplente: Dª María Hernández Arviza, Funcionaria de la Diputación Provincial de Granada.

- Secretaria:

Titular: Dª María Teresa Sanabria Torres, Funcionaria de la Diputación Provincial de Granada.

Suplente: Dª Rosario García Carrasco, Funcionaria de la Diputación de Granada.

- Vocales:

Titulares:

D. Juan Carlos Pérez López, Funcionario del Ayuntamiento de Granada.

D. Christopher Sánchez Rodríguez, Funcionario del Ayuntamiento de Almuñécar.

D. Francisco Tallón Taboada, Funcionario del Ayuntamiento de Maracena.

Suplentes:

D. Manuel Ángel Martín Tapia, Funcionario del Ayuntamiento de Salobreña.

D. Miguel Toledo Callejas, Funcionario del Ayuntamiento de Loja.

D. Jorge Enrique Valverde Ortiz, Funcionario del Ayuntamiento de Maracena.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, debiendo comunicarlo a la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Las Gabias, que resolverá lo procedente.

Por estas mismas causas, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley 40/2015.

TERCERO. La fase de concurso, se realizará a partir del día 13 de mayo, sin perjuicio de las necesarias sesiones para baremar a todos los aspirantes.

CUARTO. El primer ejercicio de la oposición se celebrará en el IES Montevives, sito en calle Haití s/n de Las Gabias, el día 29 de junio de 2022 a las 17:00 horas, al cual quedan convocados los aspirantes, quienes deberán comparecer provistos con su DNI/carnet de conducir/pasaporte y bolígrafo azul.

A efectos de organización, el orden de llamamiento de los aspirantes se comenzará por la letra V.

QUINTO. Publicar el anuncio del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el siguiente enlace <http://www.lasgabias.es/portal-transparencia/procesos-selectivos-provision-definitiva/>.

SEXTO. Contra la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del acto, ante el mismo órgano que lo dictó, o directamente recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo de Granada, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 8 y 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La interposición del recurso potestativo de reposición impide la presentación del recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición. Asimismo, la interposición del mencionado recurso Contencioso-Administrativo no requerirá la comunicación previa al órgano que dictó el acto impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Gabias, 6 de mayo de 2022.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: María Merinda Sádaba Terribas.

NÚMERO 1.936

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DE URBANISMO Y OBRA PÚBLICA
SUBDIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO

Expte. nº 2114/22. Información pública para alegaciones a la modificación del estudio de detalle en A.R. 7.03 -Barriada de San Francisco-

EDICTO

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha uno de abril de dos mil veintidós, se aprobó inicialmente la modificación del estudio de detalle de referencia, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Visto expediente núm. 2.114/2022 de Urbanismo relativo a la aprobación del Proyecto e inicialmente la Modificación de Estudio de Detalle en A.R. 7.03 en Barriada de San Francisco.

En relación al expediente redactado de oficio por los Servicios Técnicos de Planeamiento, de la Dirección General de Urbanismo, con expte. núm. 2114/22, relativo a modificación del Estudio de Detalle aprobado definitivamente por el Pleno Municipal de fecha 30 de diciembre de 2020, en desarrollo del Área de Reforma 7.03 -Barriada de San Francisco- (BOP nº 36 de fecha 23-02-21), que recoge dentro del ámbito, una franja de terreno de titularidad municipal con actual destino a viario, con una superficie de aproximadamente 38 m2, que se corresponde con un futuro vial que será reurbanizado en desarrollo del ámbito, y que carece, por tanto, de aprovechamiento urbanístico, motivo por el cual se procede a la modificación del Estudio de Detalle aprobado definitivamente. Por tanto, de conformidad con la normativa urbanística vigente, y los informes técnico y jurídico favorables que obran en el expediente, informa a la Junta de Gobierno Local, de lo siguiente:

1.- Consta en el expediente, iniciado de oficio, informe técnico del Jefe del Servicio de Planeamiento, de fecha 7 de febrero de 2022, favorable a la aprobación inicial del Estudio de Detalle, en el que destacan las siguientes cuestiones:

“Con fecha 15 de diciembre de 2021 se recibió un informe de la Subdirección de Gestión en el que se expone que dentro del ámbito del Estudio de Detalle existe una franja de terreno de titularidad municipal con actual destino a viario el cual no queda repuesto por aplicación del artículo 112 de la LOUA al establecer el ED un viario de resultado en el que en su totalidad es de nueva creación.

Dicha franja de terreno, de aproximadamente 38 m2, se corresponde con un tramo de vial existente que será reurbanizado y que, por tanto, carece de aprovechamiento urbanístico. Por esta razón se redacta la presente modificación del Estudio de Detalle aprobado con fecha 30 de diciembre de 2020, pues en dicho instrumento de planeamiento se contabilizó con aprovechamiento urbanístico.

El uso pormenorizado del Área de Reforma es el de Residencial Unifamiliar en Manzana Cerrada, siendo sus objetivos principales la ordenación del viario urbano existente completando la trama urbana y la obtención de equipamiento en la Casería.

El Estudio de Detalle propuesto cumple las determinaciones establecidas en la ficha del PGOU para dicha Área de Reforma, obteniéndose para el Ayuntamiento una parcela de equipamiento de 1.632 m2, una parcela de espacio libre de 315 m2 y un viario de 226 m2s. También se generan tres parcelas de uso residencial: dos para viviendas en régimen de promoción libre que suman 668 m2 y otra para viviendas en régimen de protección pública de 290 m2.

El presente Estudio de Detalle cumple con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Planeamiento y con lo dispuesto en el artículo 8.2.3 del PGOU.”

2.- El artículo 71 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía -LISTA-, señala que los Estudios de Detalle tienen por objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada de aquellas actuaciones urbanísticas que no impliquen modificar el uso o la edificabilidad, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones, indicando seguidamente que, los instrumentos de ordenación urbanística detallada podrán remitirse expresamente a un Estudio de Detalle para establecer, completar o modificar la ordenación de su ámbito, dentro de los límites del apartado anterior.

Por otro lado, en ningún caso los Estudios de Detalle podrán sustituir a los instrumentos que establecen la ordenación detallada en ámbitos sometidos a actuaciones transformación urbanística.

Además, la innovación del Estudio de Detalle cumple las determinaciones del artículo 8.2.3.2 del PGOU, y 65.6 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RP) -aplicable supletoriamente según la disposición transitoria séptima de la LISTA-.

3.- Asimismo, el Reglamento de Planeamiento, de aplicación supletoria, contempla en su art. 65 las finalidades de desarrollo este instrumento complementario de la ordenación urbanística.

4.- En cuanto al contenido documental de este instrumento complementario (estudio de detalle), hay que estar a lo regulado en el art. 66 del RP.

La documentación del Estudio de Detalle incorpora el correspondiente Resumen Ejecutivo recogido en el art. 62.1.e) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía -LISTA-.

También hay que señalar que según el artículo 120 del R.P., la aprobación inicial de la modificación del Estudio de Detalle, determinará por sí sola la suspensión del otorgamiento de licencias para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente. No obstante podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento. El plazo de suspensión, se extingue, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva de la modificación del Estudio de Detalle.

De conformidad con los arts. 38 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLRJI), la referencia catastral de los bienes inmuebles deberá figurar en los instrumentos públicos, mandamientos y resoluciones judiciales, expedientes y

resoluciones administrativas y en los documentos donde consten los hechos, actos o negocios de trascendencia real relativos al dominio y demás derechos reales, contratos de arrendamiento o de cesión por cualquier título del uso del inmueble, contratos de suministro de energía eléctrica, proyectos técnicos o cualesquiera otros documentos relativos a los bienes inmuebles que se determinen reglamentariamente.

5.- Respecto a la tramitación del Estudio de Detalle, señala el apartado 1 del artículo 81 de la LISTA, que reglamentariamente se regulará el procedimiento de tramitación y aprobación de los instrumentos complementarios de la ordenación urbanística.

No obstante, la Disposición transitoria séptima de la LISTA, establece como normativa aplicable con carácter supletorio, mientras no se produzca su desplazamiento por el desarrollo reglamentario a que se refiere la disposición final primera, la aplicación del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento -RP-, en concreto su artículo 140, regula el procedimiento de aprobación de este instrumento complementario; Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y, art. 8.2.3 “Figuras complementarias” del PGOU.

En primer lugar procede la aprobación del proyecto del instrumento de ordenación urbanística por la Junta de Gobierno Local, conforme a la competencia atribuida por el art. 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local (LBRL) y art. art. 18.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014).

Posteriormente, se concreta en las siguientes fases:

a) Aprobación inicial, que determinará la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en los términos recogidos en el art. 117 del R.P., que habrá de constar en la publicación del acuerdo (art. 117.2 del RP).

Se extenderá la oportuna diligencia en la que se haga constar que los planos y documentos son los aprobados inicialmente (art. 140.7, en relación con los arts. 138.2 y art. 128.5 del RP).

b) Información pública por plazo un mes y requerimiento de informes sectoriales en su caso. (art. 140.4 -R.P.-).

Deberá ser publicado en el BOP y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia (art. 140.3 del RP). El art. 70 ter.2 de la LBRL prevé la publicación por medios telemáticos del anuncio de información pública, así como de cualesquiera actos de tramitación relevantes para su aprobación o alteración.

La documentación expuesta al público deberá incluir el resumen ejecutivo regulado en el art. 62.1.e) -LISTA-.

Habrà de llamarse al trámite de información pública a las personas que figuren, en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, como propietarias de los terrenos comprendidos en el ámbito del estudio de detalle así como a los demás interesados directamente afectados, mediante comunicación, a través de notificación personal, de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos (art. 140.3 del RP).

Según lo dispuesto en el art. 213.2 del Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto de la Ciudad de Granada (BOP nº 125, de 02-07-21), deberá remitirse para informe a la Junta Municipal de Distrito Beiro.

c) Aprobación definitiva por el Ayuntamiento en Pleno (art. 123.1, letra i, de la LBRL). Las modificaciones que se introduzcan, en su caso, deberán reflejarse en los planos o documentos correspondientes, extendiéndose la pertinente diligencia (art. 140.7, en relación con los arts. 138 y 133.4 del RP).

d) Como condición legal para proceder a la publicación del documento aprobado, deberán ser depositados dos ejemplares del mismo en el registro municipal (art. 82 de la lista, y en lo que sea compatible Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico), debiéndose publicar además en la sede electrónica del Ayuntamiento de Granada, el acuerdo de aprobación definitiva, y el documento de Estudio de Detalle, publicándose el acuerdo de aprobación definitiva junto con la normativa modificada en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 83 de la LISTA y 70.2 de la LBRL) con indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro pertinente.

6.- En cuanto a los órganos colegiados competentes para proceder a sus distintas aprobaciones, en primer lugar se indica que, art. 75.1 de la LISTA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación definitiva de los estudios de detalle de ámbito municipal.

La aprobación del proyecto de estudio de detalle, como instrumento de ordenación urbanística, le corresponde a la Junta de Gobierno Local, según lo regulado en el vigente art. 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014).

También es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación inicial del estudio de detalle, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 127.1.d), en relación con el art. 123.1.j), de la LBRL y art. 18.1.d), en relación con el art. 16.1.i), del ROM.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la LBRL y art. 16.1.i del ROM), previo dictamen de la Comisión de Urbanismo y Obra Pública (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, se estima procede la aprobación del proyecto y aprobación inicial de la modificación del estudio de detalle, por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Examinado el expediente, redactado de oficio, de la Dirección General de Urbanismo núm. 23570/21, respecto a Modificación de Estudio de Detalle en A.R. 7.03 -Barriada de San Francisco, con Rfa. Catastral: 6470012VG4167A0001TS, 6470025VG4167A0001ES,6470015VG4167A0001OS,6470014VG4167A0001M

S,647001G4167A0001FS, según informes técnico y jurídico obrantes en el expediente y, aceptando propuesta de la Subdirección de Planeamiento, de conformidad con lo establecido en el art. artículo 140 Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RP) -aplicable supletoriamente según la disposición transitoria séptima de la LISTA-; y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente art. 127.1.c) y d), en relación con el art. 123.1.j), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) y d), en relación con el art. 16.1.i), del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín oficial de la provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014); a propuesta del Coordinador General con el Conforme del Concejal Delegado de Urbanismo y Obra Pública, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto e inicialmente la Modificación de Estudio de Detalle en A.R. 7.03 -Barriada de San Francisco.

Segundo. Someter el documento modificación del Estudio de Detalle a información pública por plazo de un mes, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; un diario de los de mayor tirada de ámbito provincial -art. 140.4 del R.P.-; Tablón de Edictos Municipal de la Sede Electrónica y, páginas web del Ayuntamiento de Granada y del Portal de la Transparencia.

Tercero. Declarar la suspensión determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de modificación de este estudio de detalle, que se extinguirá, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento complementario de planeamiento."

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el Estudio de Detalle a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Prensa Local y tablón de anuncios de la Sede Electrónica Municipal, en cumplimiento de lo establecido en 140.4 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, aplicable supletoriamente según la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía -LISTA- (vigente por Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/21, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía).

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes, encontrándose el documento de manifiesto en la página web y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Granada:

<https://www.granada.org/inet/edictos.nsf/ww0>

<https://transparencia.granada.org/public/trans/Indicador.aspx?IdIndicador=128&IdIndice=GRAN>

Granada, 20 de abril de 2022.-El Delegado de Urbanismo y Obra Pública, fdo.: Miguel Ángel Fernández Madrid.

NÚMERO 1.965

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)*Tasa de recogida de basura del segundo bimestre de 2022***EDICTO**

Confeccionado el Padrón de la tasa por recogida basura del municipio de Guadix, correspondiente al segundo bimestre del año 2022, se expone al público por espacio de quince días a contar desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que pueda ser examinado por los interesados.

Contra estos padrones podrá interponerse recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de finalización de la exposición pública de aquel.

Se hace saber que el período de cobranza en voluntaria será desde el día 16 de mayo de 2022 hasta el 15 de julio de 2022 durante el cual podrán pagar los recibos en cualquier oficina de las entidades colaboradoras de la recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Guadix, en todo el territorio nacional, siendo éstas: BANKIA, Caja Rural de Granada, Banco Santander, Cajamar, Caixabank, BBVA y online con tarjeta de crédito desde la página web: www.guadix.es.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Este anuncio tiene el carácter de notificación colectiva de conformidad con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Guadix, 3 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Jesús Rafael Lorente Fernández.

NÚMERO 1.995

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)*Resolución, lista definitiva de admitidos, tribunal y fecha del primer ejercicio para Peón de Albañil***EDICTO**

RESOLUCIÓN Nº 2022-0693 Fecha: 04/05/2022
HECHOS.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 21 de enero de 2022 aprobó las Bases para la provisión como personal laboral fijo de una plaza de Peón de Albañilería por el procedimiento de concurso-oposición.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 19 de fecha 28 de enero de 2022 se han publicado íntegramente las bases de la Convocatoria, y extracto de la misma en el BOJA nº 34 de fecha 18 de febrero 2022, y Convocatoria el día 7 de marzo de 2022 en el Boletín Oficial del Estado, abriendo por plazo de 20 días hábiles para presentación de Instancias.

Por resolución de la Alcaldía nº 2022-0535 de fecha 5/abril/2022 se ha aprobado la lista provisional de admitidos y excluidos, publicándose anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 71 de fecha 13 de abril de 2022, concediéndose un plazo de 10 días para subsanación de deficiencias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Bases nº 5.2, 6, 7 y 8.1 de las que rigen la Convocatoria, art. 21,g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, art. 55,2) y 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, vengo a

RESOLVER

PRIMERO. Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos:

<u>APELLIDOS</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>DNI</u>	<u>ADMITIDO/ NO ADMITIDO</u>
AYALA MEMBRILLA	ANTONIO JAVIER	**6245***	SI
CORRAL NAVARRO	SEBASTIÁN	**6293***	SI
CORTES BERMÚDEZ	CARLOS	**6370***	SI
CORTES BERMÚDEZ	LUIS	**6299***	SI
CORTES BERMÚDEZ	RAÚL	**5167***	SI
ESCUDERO GARCÍA	JOSÉ ANTONIO	**7132***	SI
GARCÍA GÓMEZ	ANTONIO FRANCISCO	**6528***	SI
GARCÍA GÓMEZ	JUAN JOSÉ	**2889***	SI
GARCÍA MANZANO	RAÚL	**7159***	SI
GUTIÉRREZ MENÉNDEZ	MOISÉS	**0087***	SI
HEREDIA SANTIAGO	JUAN	**1532***	SI
LÓPEZ GARCÍA	FRANCISCO	**2299***	SI
MACÍAS CARDENETE	JOSÉ ANTONIO	**6277**	SI
MARÍN BUJALDÓN	JOSÉ ANTONIO	**1458***	SI
OLIVENCIA LÓPEZ	FRANCISCO	**6310***	SI
RODRÍGUEZ CLARES	MANUEL CRISTIAN	**6885***	SI

SEGUNDO: Aprobar la Composición del Tribunal:
PRESIDENTE TITULAR: D. Gerardo Gómez Fernández
PRESIDENTE SUPLENTE: D. Manuel Paredes Herrera

VOCAL TITULAR: D. Juan Francisco Calandria Hernández

VOCAL SUPLENTE: D. Isidro Moreno Fernández

VOCAL TITULAR: D. José María López Martínez

VOCAL SUPLENTE: D. Óscar Quel Moya

VOCAL TITULAR: D. José Hernández Úbeda

VOCAL SUPLENTE: D. Ignacio Martínez García

VOCAL TITULAR: D. Antonio García Domínguez

VOCAL SUPLENTE: D. Miguel Ángel Pozo Ruiz

SECRETARIO TITULAR: D. José Arráez Navarrete

SECRETARIA SUPLENTE: D^a Mercedes Raya Pérez

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público

TERCERO. Fijar como fecha de realización del primer ejercicio: prueba teórica:

Día: 18 mayo 2022

Hora: 18.00 Horas

Lugar: CENTRO MUNICIPAL EDUCACIÓN DE ADULTOS "CASA D. ADRIANO", C/ Santa María del Buen Aire Nº 6 (Guadix)

TERCERO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en la web municipal www.guadix.es de acuerdo con lo dispuesto en la Base 5.2 de las que rigen la convocatoria.

Guadix, 4 de mayo de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Jesús Rafael Lorente Fernández.

NÚMERO 1.996

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Lista definitiva de admitidos, tribunal y fecha del primer ejercicio para plaza de Oficial Segunda de Albañilería

EDICTO

RESOLUCIÓN N° 2022-0691 Fecha: 04/05/2022
HECHOS.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 21 de enero de 2022 aprobó las Bases para la provisión como personal laboral fijo de una plaza de Oficial 2º de Albañilería por el procedimiento de concurso-oposición.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 19 de fecha 28 de enero de 2022 se han publicado íntegramente las bases de la Convocatoria, y extracto de las mismas en el BOJA nº 34 de fecha 18 de febrero 2002, y convocatoria el día 7 de marzo de 2022 en el Boletín Oficial del Estado, abriendo por plazo de veinte días hábiles para presentación de Instancias.

Por resolución de la Alcaldía nº 2022-0536 de fecha 5/abril/2022 se ha aprobado la lista provisional de admitidos y excluidos, publicándose Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 71 de fecha 13 de abril de 2002, concediéndose un plazo de diez días para subsanación de deficiencias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Bases N° 5.2, 6, 7 y 8.1 de las que rigen la Convocatoria, art. 21,g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, art. 55,2) y 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, vengo a

RESOLVER

PRIMERO. Aprobar la Lista definitiva de Admitidos y Excluidos:

* ADMITIDOS.

APellidos	NOMBRE	DNI	ADMITIDO NO ADMITIDO
AYALA MEMBRILLA	ANTONIO JAVIER	**6245***	SI
AYALA MORENO	FRANCISCO	**6311***	SI
ESCUDEIRO GARCIA	JOSÉ ANTONIO	**7132***	SI
GARCÍA GÓMEZ	ANTONIO FCO.	**6528***	SI
GARCÍA GÓMEZ	JUAN JOSÉ	**2889***	SI
LORENTE GARCÍA	FRANCISCO	**1688***	SI
MARTÍNEZ LÓPEZ	JESÚS	**1463***	SI
OLIVENCIA LÓPEZ	FRANCISCO	**6310***	SI
RAYA REYES	ÓSCAR	**6795***	SI
RODRÍGUEZ CLARES	MANUEL CRISTIAN	**6885***	SI
RUIZ GARRIDO	MANUEL	**2749***	SI

* EXCLUIDOS.

APELLIDOS: MORENO MORENO

NOMBRE: JUAN JOSÉ

DNI: **1436***

ADMITIDO/NO ADMITIDO: NO

CAUSAS DE EXCLUSIÓN: C

CAUSAS DE EXCLUSIÓN:

C.- TITULACIÓN OBLIGATORIA NO PRESENTADA

SEGUNDO: Aprobar la Composición del Tribunal:

PRESIDENTE TITULAR: D. Gerardo Gómez Fernández

PRESIDENTE SUPLENTE: D. Manuel Paredes He-

rera

VOCAL TITULAR: D. Juan Francisco Calandria Hernández

VOCAL SUPLENTE: D. Cristóbal Medialdea Pérez

VOCAL TITULAR: D. José María López Martínez

VOCAL SUPLENTE: D. Óscar Quel Moya

VOCAL TITULAR: D. Francisco Fuentes Escudero

VOCAL SUPLENTE: D. José Hernández Úbeda

VOCAL TITULAR: D. Jesús Manuel Navarro Expósito

VOCAL SUPLENTE: D. Miguel Ángel Pozo Ruiz

SECRETARIO TITULAR: D. José Arráez Navarrete

SECRETARIA SUPLENTE: Dª Mercedes Raya Pérez

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público

TERCERO. Fijar como fecha de realización del primer ejercicio: prueba teórica:

Día: 25 mayo 2022

Hora: 18.00

Lugar: Centro Municipal Educación de Adultos (Casa D. Adriano) C/ Santa María del Buen Aire nº 6. Guadix.

TERCERO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en la web municipal www.guadix.es de acuerdo con lo dispuesto en la Base 5.2 de las que rigen la convocatoria.

Guadix, 4 de mayo de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Jesús Rafael Lorente Fernández.

NÚMERO 2.055

AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS (Granada)

Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento

EDICTO

Antonia María Antequera Rodríguez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Gualchos (Granada),

HACE SABER: Que por resolución de Alcaldía Núm. 2022-339 de fecha 6 de mayo de 2022, se aprueba la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de Gualchos en el marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas ur-

gentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo esta del siguiente tenor literal:

“Visto que con fecha 28 de marzo de 2019 se aprobó por resolución de Alcaldía Oferta de empleo público de consolidación y estabilización (BOP núm. 94 de 21 de mayo de 2019)

Visto que con fecha 12 de diciembre de 2019 se aprobó mediante resolución de Alcaldía 602/19 oferta de Empleo Público complementaria a la aprobada con fecha 28 de marzo de 2019 (BOP núm. 242 de 20 de diciembre de 2019),

Visto que con fecha 31 de marzo de 2021 por resolución de Alcaldía Núm. 190 (BOP. núm. 247 de 28 de diciembre de 2021) se acordó: Aprobar la Oferta de Empleo Público para la consolidación y estabilización de empleo temporal

Visto que con fecha 20 de diciembre de 2021 mediante resolución de Alcaldía Núm. 853/21 (BOP núm. 247 de 28 de diciembre de 2021) se aprobó de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, Oferta de Empleo Público para estabilización de empleo temporal.

Visto que con fecha 29 de diciembre de 2021 se publica en el BOE la Ley 20/202, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público en la que se contempla entre otras cuestiones la posibilidad de articular procesos de Estabilización de Empleo Temporal que comprendan aquellas plazas que cumplan los requisitos exigidos en la citada Ley, al objeto de poner fin a un constante y sostenido aumento de la tasa de empleo temporal en el sector público.,

Visto que el artículo 2 de la citada ley estable que: “Artículo 2. Procesos de estabilización de empleo temporal.

1. Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria primera, las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el párrafo anterior, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización

y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.

2. Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes.

Visto lo dispuesto por tanto en dicho artículo y teniendo en cuenta que en las Ofertas de Empleo Público mencionadas al inicio de esta resolución, existen plazas que no han sido convocadas y no se ha llevado a cabo tramitación alguna de actos administrativos que afecten a terceros, y que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 2.1, se entiende que dichas ofertas han de ser objeto de modificación y consecuentemente incluirlas dentro del proceso de estabilización descrito en la ley, y por ende en una nueva Oferta Extraordinaria de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal, todo ello conforme a la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Teniendo en cuenta la sesión celebrada por la Mesa General de Negociación de fecha 27 de abril de 2022, donde se alcanzó acuerdo sobre las plazas susceptibles de ser incluidas en estos nuevos procesos de Estabilización de Empleo Temporal contemplados en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO.- Modificar las resoluciones de Alcaldía citadas en los antecedentes de esta Resolución:

- Resolución de Alcaldía de fecha 28 de marzo de 2019 por la que se aprueba Oferta de empleo público de consolidación y estabilización (BOP núm. 94 de 21 de mayo de 2019).

- Resolución de Alcaldía 602/19 por la que se aprueba oferta de Empleo Público complementaria a la aprobada con fecha 28 de marzo de 2019(BOP núm. 242 DE 20 de diciembre de 2019).

- Resolución 190/2021 (BOP núm. 247 de 28 de diciembre de 2021) por la que se aprobó Oferta de Empleo Público para la consolidación y estabilización de empleo temporal

- Resolución de Alcaldía Núm. 853/21 (BOP núm. 247 de 28 de diciembre de 2021) se aprobó De conformidad con lo establecido el Real Decreto Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, Oferta de Empleo Público para estabilización de empleo temporal.

Todo ello con el fin de incluir las plazas que a continuación se especifican en la nueva Oferta Excepcional de Estabilización de Empleo Temporal de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, considerando que cumplen con los requisitos establecidos en dicha norma y que, al no haber tenido desarrollo en su tramitación administrativa, no han generado derecho alguno a las personas aspirantes interesadas.

Oferta de Empleo Público 2019 de estabilización y consolidación de empleo temporal.**CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL (Disposición Transitoria 4ª del TRLEBEP)**

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	CLASIFICACIÓN	GRUPO/ SUBGRUPO	VACANTES
OFICIAL DE CONSTRUCCIÓN	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL- SERVICIOS ESPECIALES-PERSONAL DE OFICIOS	C/C2	1

ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL (Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (LPGE) prorrogada)**PERSONAL FUNCIONARIO**

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	CLASIFICACIÓN	GRUPO/ SUBGRUPO	VACANTES
GESTOR/A ADMINISTRATIVO/A ÁREA DE SERVICIOS AL TERRITORIO	ADMINISTRACIÓN GENERAL- SUBESCALA ADMINISTRATIVO.	C/C1	1

PERSONAL LABORAL

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	CLASIFICACIÓN	GRUPO/ SUBGRUPO	VACANTES
OFICIAL/A DE SERVICIOS MÚLTIPLES	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL- SERVICIOS ESPECIALES- PERSONAL DE OFICIOS	C/C2	1
OPERARIO/A DE SERVICIOS MÚLTIPLES	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL- SERVICIOS ESPECIALES- PERSONAL DE OFICIOS	AP	2
OPERARIO/A DE RECOGIDA DE RSU	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL- SERVICIOS ESPECIALES- PERSONAL DE OFICIOS	AP	1
LIMPIADOR/A	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL- SERVICIOS ESPECIALES- PERSONAL DE OFICIOS	AP	1

Oferta complementaria 2019, estabilización empleo temporal (Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (LPGE) prorrogada)

PERSONAL FUNCIONARIO

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	CLASIFICACIÓN	GRUPO/SUBGRUPO	VACANTES
GESTOR ADMINISTRATIVO/ÁREA DE SERVICIOS ECONÓMICOS	ADMINISTRACIÓN GENERAL-SUBESCALA ADMINISTRATIVO	C/C1	1

Con carácter previo al marco normativo expuesto, las Bases de esta plaza, fueron aprobadas por Resolución núm. 846/21 de 17 de diciembre y publicadas en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Granada de fecha 27 de diciembre de 2021. Quedando las mismas revocadas a través de esta Resolución .

Oferta de empleo público 2021

PERSONAL FUNCIONARIO:

<u>GRUPO/SUBGRUPO</u>	<u>ESCALA</u>	<u>SUBESCALA</u>	<u>VACANTE Art 19.Uno. 9LPGE</u>	<u>VACANTE D.T.4ª TRELEBEP</u>
C/C2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES VIGILANTE MUNICIPAL		1

PERSONAL LABORAL:

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA LABORAL	VACANTES Art 19.Uno. 9 LPGE	VACANTES D.T.4ª TRELEBEP
E/AP	Operario recogida residuos sólidos urbanos		1
GRUPO DE CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA LABORAL	VACANTES Art 19.Uno. 9 LPGE	VACANTES D.T.4ª TRELEBEP
E/AP	OPERARIO USOS MÚLTIPLES	3	
C/C2	MONITOR ESCOLAR	1	
A/A2	BIBLIOTECARIA	1	
A/A2	TÉCNICO/A GESTIÓN DEL PATRIMONIO, TURISMO Y MEDIO AMBIENTE	1	
A/A2	TÉCNICO/A CULTURA, JUVENTUD Y MUJER	1	

Oferta de empleo público 2021 (Real Decreto Ley 14/2021, de 6 de julio)

PERSONAL LABORAL:

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA LABORAL	VACANTES Art 19.Uno. 9 LPGE	VACANTES D.T.4ª TRELEBEP
C/C1	GESTO/A DEPORTIVO	1	
C/C1	GESTOR/A TECNOLÓGICO	1	

SEGUNDO. Aprobar la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Gualchos que articula los procesos de Estabilización de Empleo Temporal de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, en cumplimiento de la misma, que fueron aprobadas por unanimidad en Mesa General de Negociación en la que se determinó el número de plazas y la categoría a incluir en dicha oferta, cuyas plazas son las que se detallan:

Plazas cuyo sistema de selección es el de concurso-oposición (art. 2.1 de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre)

PERSONAL FUNCIONARIO

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	GRUPO/SUBGRUPO	VACANTES
TÉCNICO/A EN URBANISMO	A/A2	1
TÉCNICO/A INCLUSIÓN SOCIAL	A/A2	1
GESTOR ADMINISTRATIVO(ÁREA SERVICIOS ECONÓMICOS)	C/C1	1

PERSONAL LABORAL

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	GRUPO /SUBGRUPO	VACANTES
OPERARIO USOS MÚLTIPLES	E/AP	1

Plazas cuyo sistema de selección es el concurso de méritos (Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre).

PERSONAL FUNCIONARIO

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	GRUPO/SUBGRUPO	VACANTES
GESTOR ADMINISTRATIVO/ÁREA DE SERVICIOS AL TERRITORIO	C/C1	1
ADMINISTRATIVO	C/C1	1
VIGILANTE MUNICIPAL	C/C1	1

PERSONAL LABORAL

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	GRUPO/SUBGRUPO	VACANTES
TÉCNICO/A EN TURISMO PATRIMONIO Y MEDIOAMBIENTE	A/A2	1
TÉCNICO/A EN CULTURAL, JUVENTUD Y MUJER	A/A2	1
BIBLIOTECARIO/A	A/A2	1
GESTOR/A TECNOLÓGICO	C/C1	1
GESTOR/A DEPORTIVO	C/C1	1
MONITOR/A ESCOLAR	C/C2	1
OFICIAL DE LA CONSTRUCCIÓN	C/C2	1
OFICIAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES	C/C2	1
LIMPIADOR/A VÍAS PÚBLICAS	E/AP	1
LIMPIADOR/A DE EDIFICIOS PÚBLICOS	E/AP	2
OPERARIO/A RECOGIDA RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	E/AP	2
OPERARIO/A DE USOS MÚLTIPLES	E/AP	4

Total plazas 24.

TERCERO. Publicar la Oferta de empleo público en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia antes del 1 de junio de 2022.

CUARTO. Convocar las plazas ofertadas en ejecución de la presente Oferta de Empleo Público antes del 31 de diciembre de 2022 y deberán finalizar antes de 31 de diciembre de 2024."

Lo que se hace público para general conocimiento en Castell de Ferro, 6 de mayo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Antonia María Antequera Rodríguez.

NÚMERO 2.011

AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA (Granada)

Modificación de ordenanza fiscal IIVTNU

EDICTO

D. José Antonio Robles Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Güéjar Sierra (Granada),

HACE SABER: Que, transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, así como las ordenanza que se modifica, adoptado en sesión plenaria de fecha 4 de marzo de 2021, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo, así como la modificación a la ordenanza fiscal anexa quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, en los términos establecidos en los artículos 104 a 110 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquel.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana situados en el término municipal de Güéjar Sierra y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre unos terrenos, tenga lugar por ministerio de la ley, por actos inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

Está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.

1. No está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. No están sujetas al Impuesto las transmisiones de terrenos que se realicen con ocasión de:

a) Las operaciones societarias de fusión o escisión de empresas, así como las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

b) Los actos de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

c) Las disoluciones de comunidad forzosas (derivadas de herencia) y aquellas que se realicen en proporción a sus derechos y siempre que no medien excesos de adjudicación compensados económicamente.

d) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos. Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma. Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

e) Las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en actuaciones de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 23.7 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

g) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 3, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto

el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

- El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

- El comprobado, en su caso, por la Administración Tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación, acompañada de los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

El derecho del interesado para alegar la no sujeción decaerá si no se presenta la correspondiente declaración o autoliquidación dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros treinta días hábiles.

En los casos en que la adquisición del inmueble se produjera parcialmente en dos o más transmisiones, para poder aplicar este supuesto de no sujeción será necesario que el interesado presente los títulos y documentos relativos a todas esas transmisiones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado 4, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

III.- EXENCIONES

Artículo 5.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos rea-

les acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurren las siguientes condiciones, a determinar por el ayuntamiento:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al importe del valor catastral del inmueble incrementado en un 25%, en el momento del devengo del Impuesto y siempre que las obras hayan finalizado al menos dos años antes de la fecha de la transmisión.

- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

IV.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 6.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

V.- BASE IMPONIBLE

Artículo 7.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al período de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 4, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cóm-

puto, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente o que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En los supuestos de no sujeción por haberse constatado inexistencia de incremento de valor, cuando se produzca una posterior transmisión de los inmuebles, el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

- A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

En estos casos, para aplicar el método de estimación directa por diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición, será necesario que el sujeto pasivo aporte los títulos y documentos correspondientes a todas las adquisiciones parciales. La ausencia de los títulos correspondientes a alguna de ellas determinará que la base imponible se calcule únicamente por el método de estimación objetiva regulado en el artículo siguiente.

Artículo 8. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

C1. En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características es-

peciales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

C2. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

C3. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

C4. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

C5. En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

C6. En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación:

El coeficiente máximo vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

<u>Periodo de generación</u>	<u>Coeficiente RD-Ley 26/2021</u>
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09

10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados.

VI.- CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

Artículo 9. Cuota tributaria.

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 30 %.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

Artículo 10. Bonificaciones.

Se establece el 95% de bonificación de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título gratuito por causa de muerte, a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

VII.- DEVENGO

Artículo 11.

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

- Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.

- Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 12. Reglas especiales.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

VIII.- NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 13. Régimen de declaración.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por el Ayuntamiento, ésta deberá presentarse deberá antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante el Ayuntamiento, N.I.F. de este, así como su domicilio.

c) Copia simple del documento notarial, judicial, administrativo o privado que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente, en que conste el hecho, acto o contrato que origina la imposición.

d) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible, aportando, en este caso, todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá ejercer esta opción y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

El derecho del interesado para optar por el método de estimación directa decaerá si no se presenta la correspondiente declaración dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición por otros treinta días hábiles.

e) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes, aportando los documentos justificativos de los mismos.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:

a) Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b) En el caso de inexistencia de escritura de partición hereditaria:

- Fotocopia del certificado de defunción.
- Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
- Fotocopia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá constatar la inexistencia de incremento de valor y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven,

para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

Artículo 14. Obligación de comunicación.

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 11 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 15. Recaudación.

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Güéjar Sierra, 4 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Robles Rodríguez.

NÚMERO 2.014

AYUNTAMIENTO DE LÁCHAR (Granada)

Modificación ordenanza fiscal reguladora plusvalía

EDICTO

María Nieves López Navarro, Alcaldesa Presidente del Ayuntamiento de Láchar (Granada),

HACE SABER: Que contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Láchar en sesión ordinaria celebrada con fecha 24 de febrero de 2022 relativo a la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, publicado en el BOP nº 43 de fecha 04/03/2022 al no haberse presentado reclamación alguna, se considera definitivamente aprobada, transcribiéndose a continuación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Contra dicho acuerdo y su aprobación definitiva conforme al artículo 10.1.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se

aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**Artículo 1.**

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, en los términos establecidos en los artículos 104 a 110 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquel.

II.- HECHO IMPONIBLE**Artículo 2.**

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana situados en el término municipal de Láchar y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre unos terrenos, tenga lugar por ministerio de la ley, por actos inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

Está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.

1. No está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. No están sujetas al Impuesto las transmisiones de terrenos que se realicen con ocasión de:

a) Las operaciones societarias de fusión o escisión de empresas, así como las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

b) Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

c) Las disoluciones de comunidad forzosas (derivadas de herencia) y aquellas que se realicen en proporción a sus derechos y siempre que no medien excesos de adjudicación compensados económicamente.

d) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos. Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma. Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

e) Los actos de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

f) Las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 23.7 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

g) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición

adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

h) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 3, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación, acompañada de los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

El derecho del interesado para alegar la no sujeción decaerá si no se presenta la correspondiente declaración o autoliquidación dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

En los casos en que la adquisición del inmueble se produjera parcialmente en dos o más transmisiones, para poder aplicar este supuesto de no sujeción será necesario que el interesado presente los títulos y documentos relativos a todas esas transmisiones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado 4, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

III.- EXENCIONES

Artículo 5.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al importe del valor catastral del inmueble incrementado en un 25%, en el momento del devengo del Impuesto y siempre que las obras hayan finalizado al menos 2 años antes de la fecha de la transmisión.

- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así

como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

IV.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 6.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

V.- BASE IMPONIBLE

Artículo 7.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al período de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 4, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada

mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente o que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En los supuestos de no sujeción por haberse constatado inexistencia de incremento de valor, cuando se produzca una posterior transmisión de los inmuebles, el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al periodo respectivo de generación del incremento de valor.

En estos casos, para aplicar el método de estimación directa por diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición, será necesario que el sujeto pasivo aporte los títulos y documentos correspondientes a todas las adquisiciones parciales. La ausencia de los títulos correspondientes a alguna de ellas determinará que la base imponible se calcule únicamente por el método de estimación objetiva regulado en el artículo siguiente.

Artículo 8. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coin-

cida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Con objeto de ponderar su grado de actualización, sobre el valor señalado en los párrafos anteriores se aplicará un coeficiente reductor del 5%.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40%. La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

3.El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación:

El coeficiente máximo vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

<u>Periodo de generación</u>	<u>Coeficiente RD-Ley 26/2021</u>
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados.

VI. CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

Artículo 9. Cuota tributaria

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 30%.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

Bonificaciones

1. Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota del impuesto, los sujetos pasivos que sean cónyuges, ascendientes o adoptantes así como descendientes y adoptados, en los supuestos de tributación por transmisiones de terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte. Dicha bonificación se aplicará de oficio. A los efectos de la concesión de esta bonificación se entenderá exclusivamente por descendiente o ascendiente aquellas personas que tienen un vínculo de parentesco por consanguinidad de un

grado en línea recta conforme a las reglas que se contienen en los artículos 915 y siguiente del Código Civil.

Sólo se concederá esta bonificación cuando el sujeto pasivo haya presentado voluntariamente y no como consecuencia de un requerimiento de esta Administración la correspondiente declaración o autoliquidación, siendo imprescindible para disfrutar de este beneficio fiscal que la misma se haya efectuado dentro de los plazos indicados en el artículo 12.

VII. DEVENGO

Artículo 10.

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 11. Reglas especiales

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 12. Régimen de Declaración.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por el Ayuntamiento, ésta deberá presentarse deberá antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante el Ayuntamiento, N.I.F. de este, así como su domicilio.

c) Copia simple del documento notarial, judicial, administrativo o privado que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente, en que conste el hecho, acto o contrato que origina la imposición.

d) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible, aportando, en este caso, todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá ejercer esta opción y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

El derecho del interesado para optar por el método de estimación directa decaerá si no se presenta la correspondiente declaración dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

e) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes, aportando los documentos justificativos de los mismos.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:

a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b. En el caso de inexistencia de escritura de partición hereditaria:

- Fotocopia del certificado de defunción.

- Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.

- Fotocopia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá constatar la inexistencia de incremento de valor y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

Artículo 13. Obligación de comunicación

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el art. 12 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios ju-

rídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 11 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 14. Recaudación

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15. Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la auto-liquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el texto refundido de la Ley de reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Láchar, 5 de mayo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: M^a Nieves López Navarro.

NÚMERO 1.991

AYUNTAMIENTO DE LANJARÓN (Granada)

Aprobación definitiva modificación de ordenanza nº 35 pabellón y gimnasio

EDICTO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 29 de abril de 2022 por el que se aprueba definitivamente la modi-

ficación de la Ordenanza fiscal núm. 35 reguladora de la tasa de utilización del Pabellón Deportivo y Gimnasio Municipal.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2022, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 35 reguladora de la tasa de utilización del Pabellón Deportivo y Gimnasio Municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TERCERO.- APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 35 REGULADORA DE LAS TASAS DE UTILIZACIÓN DEL PABELLÓN DEPORTIVO Y GIMNASIO MUNICIPAL

Visto que con fecha 11 de febrero de 2022, se aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal nº 35 reguladora de la tasa de utilización del pabellón deportivo y gimnasio municipal.

Visto que, con fecha 25 de febrero de 2022, el Acuerdo provisional fue sometido a exposición pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 39, finalizando el pasado 8 de abril de 2022.

Visto que, con fecha 26 de abril de 2022 fueron certificadas por la Secretaría las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública, presentándose una sola alegación de la Concejal del Grupo Municipal Socialista, D^a Alba Chanes Gálvez, con registro de entrada número 664 de fecha 25 de febrero de 2022, donde propone:

- Modificación de la cuota a 15 euros para preparación de pruebas físicas para opositores.
- Bonificaciones del 50% para menores, discapacitados y desempleados.

Visto que, con fecha 26 de abril de 2022 se emite informe de Secretaría sobre las alegaciones presentadas.

Visto el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, de fecha 29 de abril de 2022, donde se propone estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D^a Alba Chanes Gálvez, bonificándose el 50% para discapacitados con un 33% de discapacidad reconocida.

Tras breve deliberación, el Sr. Alcalde somete el asunto a votación y por unanimidad de los nueve miembros asistentes, de los once que legalmente componen la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D^a Alba Chanes Gálvez, bonificándose el 50% para discapacitados con un 33% de discapacidad reconocida.

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación en la imposición de la tasa y la redacción definitiva de la ordenanza fiscal nº 35 reguladora de la tasa de utilización del pabellón deportivo y gimnasio municipal,

una vez incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones presentadas con la redacción que se recoge en anexo al final de este acuerdo

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha de publicación en el BOP.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.lanjaron.es>].

CUARTO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el período de información pública.

QUINTO. Remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza, así como copia íntegra autenticada de la misma”.

ANEXO. TRANSCRIPCIÓN LITERAL ORDENANZA MODIFICACION ORDENANZA NÚM. 35 REGULADORA DE LA TASA DE UTILIZACIÓN DEL PABELLÓN DEPORTIVO Y GIMNASIO MUNICIPAL

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 127 y 41 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Lanjarón, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los artículos 4, 49, 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se establecen las tasas para la utilización del Pabellón Deportivo y Gimnasio Municipal.

El pabellón y gimnasio serán gestionados, hasta tanto no se acuerde otra cosa, directamente por el Ayuntamiento.

Artículo 2. Objeto.

Es objeto de esta ordenanza la regulación de las tasas para la utilización del Pabellón Deportivo y Gimnasio Municipal para personas, equipos, clubes o asociaciones deportivas.

El uso será autorizado por el Ayuntamiento, previa solicitud de los interesados.

Artículo 3. Hecho imponible y sujetos pasivos.

Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de cualquiera de las siguientes instalaciones deportivas: Pabellón cubierto, pista de pádel y Gimnasio Municipal.

Sujetos pasivos: Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas, ya sean equipos, clubes o asociaciones deportivas que soliciten o se beneficien directamente del uso de la instalación deportiva del Pabellón y Gimnasio Municipal.

Artículo 4. CUOTA TRIBUTARIA.

Las tasas a aplicar para el uso de instalaciones deportivas para personas, equipos, clubes o asociaciones deportivas son las siguientes:

PABELLÓN

	<u>CON LUZ</u>	<u>SIN LUZ</u>
Pista pabellón abonados	15 euros/h	10 euros/h
Pista pabellón no abonados	25 euros/h	20 euros/h
Pista pádel abonados	6 euros/h	4 euros/h
Pista pádel no abonados	10 euros/h	8 euros/h
Entrada libre abonados	1,5 euros/h	1 euros/h
Entrada libre no abonados	2,5 euros/h	2 euros/h

Enseñanza deportiva mediante escuelas municipales:

- Inscripción curso: 20 euros

- Mensualidad: 15 euros

GIMNASIO (Concepto: Importe)

Entrada un día a sala musculación: 2 euros.

Entrada una sesión de actividad dirigida: 2 euros.

Cuota de inscripción: 20 euros.

Cuota mensual sala de musculación: 20 euros.

Cuota mensual actividades dirigidas: 15 euros.

Cuota mensual sala de musculación y actividades dirigidas: 25 euros.

Cuota Mensual sala musculación no empadronados: 25 euros.

Cuota mensual Actividades Dirigidas no empadronados: 20 euros.

Cuota mensual sala musculación y actividades dirigidas no empadronados: 30 euros.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

1. Serán gratuitas las actividades deportivas organizadas por los centros docentes de Lanjarón para sus escolares, así como las que organicen las asociaciones deportivas por convenio con el Ayuntamiento, en todo caso, previa autorización del Ayuntamiento, a cuyo efecto deberán presentar con un mes de antelación la propuesta de uso para obtener la aprobación del Alcalde-Presidente o persona en quien delegue.

2. Las exenciones y bonificaciones señaladas en el presente artículo tendrán carácter personal y no serán acumulables.

3. El Ayuntamiento de Lanjarón podrá establecer Convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

OFERTAS Y BONIFICACIONES

Pago íntegro anual: 200 euros.

Bono entrada gimnasio musculación diez sesiones: 20 euros.

Entrenamiento personal ocho sesiones: 30 euros

Preparación de pruebas físicas para oposiciones: 25 euros.

Bonificación mayores de 65 años: 10%.

Bonificación trabajadores Ayuntamiento: 10%.

Bonificación a personas con un 33% en delante de discapacidad reconocida: 50%.

Artículo 8. Utilización de las instalaciones.

1. Las personas o entidades interesadas en la utilización del pabellón cubierto, pista de pádel y gimnasio municipal, deberán solicitar previamente autorización en las dependencias municipales o en el mismo pabellón, con una antelación mínima de 24 horas, acompa-

ñándose copia del recibo de ingreso de la tasa a que se refiere el artículo 5.

2. El Ayuntamiento estará exento de toda responsabilidad en el supuesto de daños o accidentes personales que pudieran producirse a los usuarios de los bienes y a los usuarios o espectadores de las instalaciones.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Lanjarón, 4 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: José Éric Escobedo Jiménez.

NÚMERO 1.955

AYUNTAMIENTO DE LANTEIRA (Granada)

Expediente de baja de oficio en el padrón municipal por notificación fallida

EDICTO

No habiéndose podido practicar la notificación personal de la resolución de Alcaldía de fecha 21/03/2022, en relación con la baja de oficio en el padrón municipal por inscripción indebida de:

X09036682M
24217360Q

En cumplimiento de lo dispuesto la Providencia de Alcaldía de fecha 03/05/2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, mediante el presente anuncio, se hace pública dicha resolución:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, se notifica a los interesados que disponen de un plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, para presentarse en el Ayuntamiento (negociado de estadística) para manifestar si están o no de acuerdo con la baja, pudiendo en este caso alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que residen el mayor número de días al año.”

Una vez transcurrido el plazo sin haber manifestado el interesado expresamente su conformidad con ella, se pondrá en conocimiento del Consejo de Empadronamiento para su oportuno informe y se dará de baja definitivamente “normas de dicha Jurisdicción” entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

NÚMERO 1.947

AYUNTAMIENTO DE MOLVÍZAR (Granada)

Ordenanza de plusvalía

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2022, aprobó inicialmente la ordenanza municipal reguladora sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Expuesta al público en el Boletín Oficial de la Provincia nº 50, de fecha 15 de marzo de 2022, durante el plazo de treinta días hábiles, durante el cual no se han formulado reclamación alguna, por lo cual se considera definitivamente aprobada.

A continuación, se hace público el texto íntegro de la

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, en los términos establecidos en los artículos 104 a 110 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquel.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana situados en el término municipal de Molvízar y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre unos terrenos, tenga lugar por ministerio de la ley, por actos inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

Está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.

1. No está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la considera-

ción de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 2, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No están sujetas al Impuesto las transmisiones de terrenos que se realicen con ocasión de:

a) Las operaciones societarias de fusión o escisión de empresas, así como las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

b) Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

c) Las disoluciones de comunidad forzosas (derivadas de herencia) y aquellas que se realicen en proporción a sus derechos y siempre que no medien excesos de adjudicación compensados económicamente.

d) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

Las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo

de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

e) Las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 23.7 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

g) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 3, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación, acompañada de los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

El derecho del interesado para alegar la no sujeción decaerá si no se presenta la correspondiente declaración o autoliquidación dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 10 días hábiles.

En los casos en que la adquisición del inmueble se produjera parcialmente en dos o más transmisiones, para poder aplicar este supuesto de no sujeción será necesario que el interesado presente los títulos y documentos relativos a todas esas transmisiones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado 4, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

III.- EXENCIONES

Artículo 5.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al importe del valor catastral del inmueble incrementado en un 25%, en el momento del devengo del Impuesto y siempre que las obras hayan finalizado al menos dos años antes de la fecha de la transmisión.

- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el

cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

IV.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 6.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pa-

sivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

V.- BASE IMPONIBLE

Artículo 7.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al período de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 4, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el período de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente o que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del período de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En los supuestos de no sujeción por haberse constatado inexistencia de incremento de valor, cuando se produzca una posterior transmisión de los inmuebles, el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no tendrá en cuenta el período anterior a su adquisición.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición, estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

En estos casos, para aplicar el método de estimación directa por diferencia entre los valores de transmisión y

de adquisición, será necesario que el sujeto pasivo aporte los títulos y documentos correspondientes a todas las adquisiciones parciales. La ausencia de los títulos correspondientes a alguna de ellas determinará que la base imponible se calcule únicamente por el método de estimación objetiva regulado en el artículo siguiente.

Artículo 8. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado, su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación:

El coeficiente máximo vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

<u>Periodo de generación</u>	<u>Coeficiente RD-Ley 26/2021</u>
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,1
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados.

VI.- CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

Artículo 9. Cuota tributaria.

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 30%.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

Artículo 10. Bonificaciones.

1. Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota del impuesto, los sujetos pasivos que sean cónyuges, ascendientes o adoptantes, así como descendientes y adoptados, en los supuestos de tributación por transmisiones de terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a

título lucrativo por causa de muerte. Dicha bonificación se aplicará de oficio. A los efectos de la concesión de esta bonificación se entenderá exclusivamente por descendiente o ascendiente aquellas personas que tienen un vínculo de parentesco por consanguinidad de un grado en línea recta conforme a las reglas que se contienen en los artículos 915 y siguiente del Código Civil.

Sólo se concederá esta bonificación cuando el sujeto pasivo haya presentado voluntariamente y no como consecuencia de un requerimiento de esta Administración la correspondiente declaración o autoliquidación, siendo imprescindible para disfrutar de este beneficio fiscal que la misma se haya efectuado dentro de los plazos indicados en el artículo 13.

2. Gozarán una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

VII.- DEVENGO

Artículo 11.

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 12. Reglas especiales.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la consti-

tución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

VIII.- NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 13. Régimen de declaración.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento de Molvizar la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por el Ayuntamiento, ésta deberá presentarse deberá antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

1. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante el Ayuntamiento de Molvizar, N.I.F. de este, así como su domicilio.

c) Copia simple del documento notarial, judicial, administrativo o privado que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente, en que conste el hecho, acto o contrato que origina la imposición.

d) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible, aportando, en este caso, todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá ejercer esta opción y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

El derecho del interesado para optar por el método de estimación directa decaerá si no se presenta la correspondiente declaración dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros treinta días hábiles.

e) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes, aportando los documentos justificativos de los mismos.

2. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:

a) Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b) En el caso de inexistencia de escritura de partición hereditaria:

- Fotocopia del certificado de defunción.
- Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
- Fotocopia del testamento, en su caso.

El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá constatar la inexistencia de incremento de valor y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

Artículo 14. Obligación de comunicación.

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento de Molvizar la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento de Molvizar, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 12 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 15. Recaudación.

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el texto refundido de la Ley de reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Molvizar, 3 de mayo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Faustina Béjar.

NÚMERO 1.979

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)

Proyecto de construcción de la agrupación de vertidos

EDICTO

El Ayuntamiento de Monachil, mediante sesión de Pleno de fecha 7 de abril de 2022, ha aprobado la "propuesta de acuerdo para la aprobación de la relación definitiva del expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia, y determinación del justiprecio, para la ejecución del proyecto de obras "Proyecto de construcción de la agrupación de vertidos a la EDAR Granada Sur: Cájar y Monachil (Granada) fase 2. clave: A5.318.995/2111", expte. 2538/2020".

"El Pleno Municipal, previo dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, se adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Estimar la alegación formulada por D. Víctor Javier Gómez Ortega, tendiendo al mismo y a D^a Sandra Torralbo Bonal como titulares al 50% de la parcela relacionada con el número 53 (polígono 2, parcela 23); desestimando el resto de alegaciones formuladas por D. José Angel Jiménez Martín, D^a María del Carmen Trinidad Jiménez, D^a Leticia y D^a María Luisa Quiroga Sevilla y D. Juan Víctor, D. Antonio Jesús y D^a María del Mar Girela Ortiz, por los motivos expuestos en el informe de la asesoría jurídica municipal de fecha 25 de marzo de 2022.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente la relación de los bienes y derechos de necesaria ocupación, a expropiar para la ejecución de la obra, con las modificación derivada de la estimación de la alegación formulada por D. Víctor Javier Gómez Ortega, tendiendo al mismo y a D^a Sandra Torralbo Bonal como titulares al 50% de la parcela relacionada con el número 53 (Polígono 2 Parcela 23)

TERCERO. Señalar fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, convocándose a los propietarios y demás titulares de los bienes y derechos afectados, para el día 13 de mayo de 2022, a partir de las 10 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Monachil, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previa a la ocupación de las fincas afectadas, y trasladarse al propio terreno si fuere necesario; facultándose al Sr. Alcalde para formalizar dichas actas y demás documentos necesarios a tal fin. A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de sus peritos y de un notario, si lo estiman oportuno.

CUARTO. Fijar la misma fecha, lugar y hora señalada en el apartado anterior para ofrecer y alcanzar mutuo acuerdo con aquellos propietarios que lo consideren oportuno y acepten el justiprecio de expropiación de cada finca conforme a las valoraciones contenidas en el Proyecto definitivamente aprobado; facultando al Sr. Alcalde para formalizar dichos acuerdos y los actos de ejecución de los mismos.

QUINTO. Concluido lo anterior, procédase a formular las hojas de depósito previo a la ocupación y a su abono o depósito, según los casos y la existencia o no de mutuo acuerdo, facultándose al Sr. Alcalde para dictar los actos necesarios a tal fin.

SEXTO. Iniciar pieza separada de determinación de justiprecio respecto de aquellos propietarios con los que no se haya alcanzado mutuo acuerdo conforme a los trámites previstos en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa.

SÉPTIMO. El presente acuerdo, junto con la relación definitivamente aprobada, se notificará a los interesados afectados y se publicará en el "Boletín Oficial de la Provincia", en el tablón de edictos del ayuntamiento, Portal de Transparencia y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia de la provincia.

RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE PROPIETARIOS Y DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Núm. <u>Orden</u>	<u>Ref. Catastral</u>	<u>NIF</u>	Exprop. <u>Permanente</u>	Servidumbre <u>paso</u>	Exprop. <u>temporal</u>	<u>Valoración</u>
1	18135A900092000000\IVU	1170	0	1.086,19	10.199,44	0,00 euros
2	18135A002001450000DO	5378	20,54	91,18	446,86	1.959,28 euros
3	18135A002001440000DM	6173	20,54	325,25	1.327,90	357,48 euros
4	18135A002001420000DT	1486	0	55,02	166,44	690,96 euros
5	18135A002001410000DL	1486	10,18	38,62	175,9	787,80 euros
6	18135A002001400000DP	1486	10,18	112,03	451,66	1.920,20 euros
7	18135A002001390000DT	0480	10,18	106,48	387,05	1.663,03 euros
8	18135A002001380000DL	6625	0	77,55	274,37	1.129,80 euros
9	18135A002001370000DP	2840	10,18	47,08	237,34	1.034,58 euros
10	18135A002001360000DQ	5937	10,18	136,87	481,88	2.056,04 euros
11	18135A002001350000DG	6535	9,2	95,51	325,98	1.409,11 euros
12	18135A002001340000DY	6566	0	95,15	358,86	1.473,32 euros
13	18135A002090250000DH		10	12,54	95,38	28,97 euros
14	18135A002009630000DA	6425	0,18	39,4	178,79	729,69 euros
15	18135A002009620000D\IV	0527	0	39,21	166,22	679,02 euros
16	18135A002009610000DH	6657	0	45,27	176,13	722,11 euros
17	18135A002009600000DU	2747	10,18	33,31	158,75	716,85 euros
18	18135A002009590000D\IV	6103	0	44,14	149,6	617,32 euros
19	18135A002009580000DH	6103	0	40,91	136,94	565,44 euros
20	18135A002009570000DU	5829	0	41,83	136,24	563,35 euros
21	18135A002009560000DZ	1081	5,09	33,74	127,8	560,23 euros
22	18135A002001330000DB	4396	5,09	30,36	133,6	580,60 euros
23	18135A002001320000DA	1087	0	42,26	176,07	719,77 euros
24	18135A002001300000DH	5937	0	64,58	267,7	1.094,61 euros
25	18135A002001290000DA	N NI	0	46,78	204,13	832,95 euros
26	18135A002001280000D\IV	6390	10,18	104,17	520,16	2.183,20 euros
27	18135A002001270000DH	2914	10,18	112,25	556,16	2.329,98 euros
28	18135A002001250000DZ	1107	10,18	141,9	531,8	2.255,24 euros
29	18135A002001240000DS	4396	0	97,81	291,46	1.210,98 euros
30	18135A002001230000DE	5829	10,18	66,31	248,59	1.092,12 euros
31	18135A002001220000DJ	2578	0	1,98	17,11	4,38 euros
32	18135A002001140000DK	7462	20,36	468,1	1.841,92	7.690,48 euros
33	18135A002090370000DT	1170	0	13,36	52,44	0,00 euros
34	18135A002001130000DO	3566	10,18	165	559,14	152,62 euros
35	18135A002001120000DM	1167	30,54	371,1	1.230,71	5.297,90 euros
36	18135A002001040000DQ	4393	25,45	434,98	1.858,38	7.767,46 euros

37	18135A002000990000DA	3426	5,09	21,61	109,35	479,42 euros
38	18135A002090140000DD	N NI	0	9,88	44,57	11,64 euros
39	18135A002000940000DS	2773	10,18	273,62	1.271,73	5.247,98 euros
40	18135A002000920000DJ	2384	20,36	185,35	835,25	3.546,45 euros
41	18135A002000910000DI	5860	10,18	211,38	690,36	2.925,43 euros
42	18135A002000900000DX	4396	17,81	233,13	813,63	3.477,32 euros
43	18135A002090330000DG	N NI	0	10,18	33,41	8,86 euros
44	18135A002000860000DD	1790	10,18	215,77	745,5	3.144,66 euros
45	18135A002000850000DR	2913	0	109,11	485,5	1.979,54 euros
46	18135A002000810000DF	1089	20,36	260,06	1.200,21	322,22 euros
47	18135A002000590000DS	2917	3,39	98,73	339,1	91,24 euros
48	18135A002000570000DJ	2853	5,09	72,41	469,19	1.925,52 euros
49	18135A002090130000DR	N NI	20,36	51,85	365,74	103,19 euros
50	18135A002000290000DU	2820	22,39	346,6	1.316,67	5.560,72 euros
51	18135A002000270000DS	5765	3,39	36,17	115,99	503,74 euros
52	18135A002000250000DJ	2576	0	37,28	157,35	642,91 euros
53	18135A002000230000DX	6515	5,09	162,47	517,89	2.179,50 euros
54	18135A002000200000DK	N NI	0	119,71	379,45	1.571,22 euros
55	18135A002000180000DR	2072	9,16	60,91	218,94	965,02 euros
56	18135A002000170000DK	6002	0	38,07	177,25	46,21 euros
57	18135A002000310000DZ	6002	10,18	117,6	560,71	2.351,56 euros
58	18135A002000130000DT	3602	0	90,07	313,04	1.290,15 euros
58-1	18135A002000120000DL	3483	15,27	41,37	295,75	1.295,16 euros
58-2	18135A002000080001FA	6841	40,72	905,5	4.019,81	16.676,50 euros

Sometida la propuesta a votación se dictamina favorablemente con los votos a favor del grupo municipal socialista (3) y de IU (1) y con las abstenciones de los grupos municipales popular (2) y concejal no adscrito (1)''

(...)Tras ello, por el Sr. Alcalde se somete a votación el dictamen transcrito aprobándose por unanimidad de los once ediles presentes''.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en Urbanismo de este Ayuntamiento y en el portal de transparencia.

Monachil, 27 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: José Morales Morales.

NÚMERO 1.984

AYUNTAMIENTO DE MONTILLANA (Granada)

Presupuesto de 2022

EDICTO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 29 de abril de 2022, el Presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://montillana.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Montillana, 4 de mayo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.:
M^a Irene Cano Villegas.

NÚMERO 1.975

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Expediente de crédito extraordinario 02/2022

EDICTO

La Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Motril,

HACE SABER: Que, el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario 02/2022, financiado con bajas en aplicaciones de gastos.

Aprobado inicialmente el expediente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Este edicto, que se anunciará en el tablón de anuncios de la Corporación, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, exponiéndose así al público por un plazo de quince días hábiles, durante el cual las personas que se consideren legitimadas, podrán interponer contra los documentos aprobados las reclamaciones que consideren oportunas.

Se advierte que el mencionado expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Así lo publico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20.1 RD. 500/90.

Motril, 4 de mayo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Luisa M^a García Chamorro.

NÚMERO 1.976

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Expediente de crédito extraordinario 03/2022 y modificación base ejecución 33A

EDICTO

La Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Motril,

HACE SABER: Que, el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario 03/2022, financiado con bajas en aplicaciones de gastos, así como la modificación de la base de ejecución nº 33 A del presupuesto del ejercicio 2022.

Aprobado inicialmente el expediente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Este edicto, que se anunciará en el tablón de anuncios de la Corporación, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, exponiéndose así al público por un

plazo de quince días hábiles, durante el cual las personas que se consideren legitimadas, podrán interponer contra los documentos aprobados las reclamaciones que consideren oportunas.

Se advierte que el mencionado expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Así lo publico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20.1 RD. 500/90.

Motril, 4 de mayo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Luisa M^a García Chamorro.

NÚMERO 1.980

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Matrícula provisional del Impuesto sobre Actividades Económicas 2022

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 90 y 91 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 3 y 4 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto (BOE, 08-marzo-1995) y demás Normas concordantes, se expone al público en el Tablón de Edictos y en la Oficina de Atención al Contribuyente de este Ayuntamiento, por espacio de quince días contados a partir de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, la matrícula provisional del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente al Ejercicio 2022, remitida a este Ayuntamiento por la Delegación Provincial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Los interesados podrán formular frente a la misma los siguientes recursos sin que puedan simultanearse:

- Recurso de reposición potestativo ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Granada.

- Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial de Granada.

El plazo de interposición de estos recursos es de un mes contados a partir del día inmediato siguiente al término del período de exposición pública de la Matrícula, sin que la interposición del recurso de reposición o Reclamación Económico Administrativa den origen a la

suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerden expresamente el órgano administrativo o el Tribunal Económico Administrativo citado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 224 y 233 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que hace público para general conocimiento.

Motril, 29 de abril de 2022.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 1.949

AUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Expte. de modificación de crédito. Crédito extraordinario 1/2022 PMD

EDICTO

D. Estéfano Polo Segura, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ogíjares,

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento de Ogíjares, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 1/2022 del Presupuesto del Patronato Municipal de Deportes en vigor, bajo la modalidad de crédito extraordinario financiado con remanente de tesorería para gastos generales procedentes de la liquidación del ejercicio 2021.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de 28 de marzo, con el siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gasto:

PROYECTOS A FINANCIAR CON REMANENTE LÍQUIDO TESORERÍA 2021 / APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / IMPORTE

CONSTRUCCIÓN PISTA PUMPTRACK Y ESPACIO MULTIDEPORTIVO / 342-61900 / 205.532,00

SUMINISTRO DE CÁMARAS VIDEO VIGILANCIA INSTALACIONES DEPORTIVAS / 342-62300 / 1.908,00

SUMINISTRO DE ESPEJOS RETRO-ILUMINADOS GIMNASIO MUNICIPAL / 342-62301 / 4.780,00

INSTALACIÓN FALSO TECHO GIMNASIO MUNICIPAL / 342-63200 / 16.991,00

RECEBADO CÉSPED ARTIFICIAL CAMPO FÚTBOL / 342-21000 / 5.990,00

EQUIPAMIENTO INSTALACIONES DEPORTIVAS: JUEGO DE CANASTAS / 342-62302 / 1.746,00

EQUIPAMIENTO INSTALACIONES DEPORTIVAS: TAQUILLAS FENÓLICAS / 342-62501 / 2.991,00

TOTAL. 239.938,00

Altas en concepto de ingresos
87000 / "PARA GASTOS GENERALES" / Importe:
239.938,00 euros

Ogíjares, 3 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Estéfano Polo Segura.

NÚMERO 1.945

AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Modificación de crédito, crédito extraordinario 1/2022 PMC

EDICTO

D. Estéfano Polo Segura, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ogíjares,

HACE SABER:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Ogíjares, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 1/2022 del Presupuesto del Patronato Municipal de Cultura en vigor, bajo la modalidad de crédito extraordinario financiado con remanente de tesorería para gastos generales procedentes de la liquidación del ejercicio 2021.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de 28 de marzo, con el siguiente detalle:

Créditos extraordinarios

Alta en aplicaciones de gasto:

PROYECTOS A FINANCIAR CON REMANENTE LÍQUIDO TESORERÍA 2021 / APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / IMPORTE

REFORMA DE CUBIERTA, ACCESIBILIDAD Y ADECENTAMIENTO DE ACCESOS A LA PEÑA FLAMENCA / 333-63200 / 214.231,35

REALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE ESCULTURA DEDICADA A LA LEYENDA DE LA LLUECA / 334-62500 / 10.164,00

REFORMAS EN CENTRO CÍVICO LOMA LINDA: PINTURA EXTERIOR Y TRES CERRAMIENTOS PARA ALMACÉN Y TRES TABIQUES INSONORIZACIÓN / 340-62200 / 15.730,00

TOTAL: 240.125,35

Altas en concepto de ingresos

87000 "PARA GASTOS GENERALES". Importe
240.125,35 euros

Ogíjares, 3 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Estéfano Polo Segura.

NÚMERO 2.020

AYUNTAMIENTO DE PINOS GENIL (Granada)*Ordenanza fiscal Impuesto sobre el Incremento Valor de Terrenos Naturaleza Urbana*

EDICTO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 25 de febrero de 2022, sobre imposición y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana], cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se registrará por la presente ordenanza fiscal.

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**Artículo 1.**

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, en los términos establecidos en los artículos 104 a 110 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquel.

II.- HECHO IMPONIBLE**Artículo 2.**

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana situados en el término municipal de Pinos Genil y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre unos terrenos, tenga lugar por ministerio de la ley, por actos inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

Está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.

1. No está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. No están sujetas al Impuesto las transmisiones de terrenos que se realicen con ocasión de:

a) Las operaciones societarias de fusión o escisión de empresas, así como las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

b) Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

c) Las disoluciones de comunidad forzosas (derivadas de herencia) y aquellas que se realicen en proporción a sus derechos y siempre que no medien excesos de adjudicación compensados económicamente.

d) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos. Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma. Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas

por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

e) Los actos de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

f) Las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 23.7 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

g) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

h) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 3, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor

catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración, acompañada de los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

El derecho del interesado para alegar la no sujeción decaerá si no se presenta la correspondiente declaración dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

En los casos en que la adquisición del inmueble se produjera parcialmente en dos o más transmisiones, para poder aplicar este supuesto de no sujeción será necesario que el interesado presente los títulos y documentos relativos a todas esas transmisiones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado 4, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

III.- EXENCIONES

Artículo 5.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutada en los últimos cinco años sea superior al importe del valor catastral del inmueble incrementado en un 25%, en el momento del devengo del Impuesto y siempre que las obras hayan finalizado al menos 2 años antes de la fecha de la transmisión.

- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

IV.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 6.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitati-

vos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

V.- BASE IMPONIBLE

Artículo 7.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al período de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 4, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el período de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente o que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del período de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En los supuestos de no sujeción por haberse constatado inexistencia de incremento de valor, cuando se produzca una posterior transmisión de los inmuebles, el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no tendrá en cuenta el período anterior a su adquisición.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

En estos casos, para aplicar el método de estimación directa por diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición, será necesario que el sujeto pasivo aporte los títulos y documentos correspondientes a todas las adquisiciones parciales. La ausencia de los títulos correspondientes a alguna de ellas determinará que la base imponible se calcule únicamente por el método de estimación objetiva regulado en el artículo siguiente.

Artículo 8. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este

artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación:

El coeficiente máximo vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

<u>Periodo de generación</u>	<u>Coeficiente RD-Ley 26/2021</u>
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados.

VI. CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

Artículo 9. Cuota tributaria

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 30%.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

Artículo 10. Bonificaciones

1. Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota del impuesto, los sujetos pasivos que sean cónyuges, ascendientes o adoptantes, así como descendientes y

adoptados, en los supuestos de tributación por transmisiones de terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte. Dicha bonificación se aplicará de oficio. A los efectos de la concesión de esta bonificación se entenderá exclusivamente por descendiente o ascendiente aquellas personas que tienen un vínculo de parentesco por consanguinidad de un grado en línea recta conforme a las reglas que se contienen en los artículos 915 y siguiente del Código Civil.

Sólo se concederá esta bonificación cuando el sujeto pasivo haya presentado voluntariamente y no como consecuencia de un requerimiento de esta Administración la correspondiente declaración o autoliquidación, siendo imprescindible para disfrutar de este beneficio fiscal que la misma se haya efectuado dentro de los plazos indicados en el artículo 13.

2. Gozarán una bonificación de hasta el 50% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros

VII. DEVENGO

Artículo 11.

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 12. Reglas especiales

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la

nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 13. Régimen de declaración

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por el Ayuntamiento, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante el Ayuntamiento, N.I.F. de este, así como su domicilio.

c) Copia simple del documento notarial, judicial, administrativo o privado que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente, en que conste el hecho, acto o contrato que origina la imposición.

d) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible, aportando, en este caso, todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá ejercer esta opción y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

El derecho del interesado para optar por el método de estimación directa decaerá si no se presenta la correspondiente declaración dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

e) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes, aportando los documentos justificativos de los mismos.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:

a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b. En el caso de inexistencia de escritura de partición hereditaria:

- Fotocopia del certificado de defunción.
- Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
- Fotocopia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá constatar la inexistencia de incremento de valor y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

Artículo 14. Obligación de comunicación

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 11 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 15. Recaudación

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16. Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la auto-liquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el texto refundido de la Ley de reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Pinos Genil, 5 de mayo de 2022.-El Alcalde, Gabriel Gómez Mesa.

NÚMERO 2.012

AYUNTAMIENTO DE POLOPOS-LA MAMOLA (Granada)

Bases y convocatoria para la selección, en régimen de interinidad, de Auxiliar Administrativo mediante sistema de concurso-oposición para cubrir una plaza

EDICTO

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía nº de fecha 29 de abril de 2022, se aprobaron las bases y la convocatoria para la selección, en régimen de interinidad, de un/a Auxiliar Administrativo mediante sistema de concurso-oposición para cubrir una plaza de auxiliar administrativo vacante en este Ayuntamiento, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

“BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN DE UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CON CARÁCTER INTERINO

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de las presentes bases la cobertura de un puesto de auxiliar administrativo cuya titular se encuentra en situación de incapacidad temporal y posteriormente disfrutará del correspondiente permiso de maternidad y otros análogos o relacionados con esta circunstancia, encuadrado en la escala de Administración general, perteneciente al subgrupo C2, de la plantilla de personal funcionario de esta Corporación con carácter de interinidad.

Esta convocatoria tiene carácter excepcional y tiene por objeto cubrir necesidades urgentes e inaplazables en los términos previstos en el art. 10.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

SEGUNDA. CONDICIONES DE ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Poseer la titulación exigida. Estar en posesión del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO).

TERCERA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o por los medios previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Junto a la solicitud de participación, los aspirantes deberán aportar:

1. Copia del D.N.I.
2. Copia de la titulación requerida de acceso y de cuantos documentos se estime conveniente aportar para la valoración de los méritos que se aleguen conforme al baremo de la convocatoria.
3. Formulario de auto baremación de los méritos que se acrediten conforme a lo establecido en las presentes bases.
4. Resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen.

Los derechos de examen ascienden, de acuerdo con lo establecido en el art. 4 de la Ordenanza Fiscal n.º 4 de este Ayuntamiento, a la cantidad de 10,00 euros, y se abonarán por ingreso en metálico o transferencia en la cuenta de titularidad del Ayuntamiento de Polopos-La Mamola, en la entidad Caja Rural de Granada nº de cuenta ES82 3023 0079 5807 9100 8204.

En el resguardo acreditativo del abono, el aspirante deberá consignar su nombre y apellidos, número de D.N.I. y denominación de la convocatoria a la que opta, datos sin los cuáles no se considerará válido el abono realizado.

En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.

Los aspirantes podrán subsanar la omisión en su solicitud de los requisitos recogidos en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, no será objeto de subsanación:

- No hacer constar que reúnen los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.
- Presentación de la solicitud de forma extemporánea.
- Falta de pago de los derechos de examen o pago parcial o la no acreditación del mismo.
- Omisión de cualquier otro dato o requisito diferente de los relacionados en el art. 66 de la referida Ley 39/2015.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

CUARTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de máximo de un mes, con la lista provisional de admitidos, y se publicará la relación de aspirantes admitidos y excluidos en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://polopos.sedelectronica.es>], indicando la causa de exclusión y concediendo un plazo de tres hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Finalizado el plazo de reclamaciones y subsanaciones y resueltas las mismas, la Autoridad u órgano convocante elevará a definitivas las listas de admitidos y excluidos mediante resolución que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://polopos.sedelectronica.es>), así como la designación del Tribunal Calificador del proceso selectivo de referencia.

QUINTA. TRIBUNAL CALIFICADOR.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, en aquellas pruebas que consideren necesario y/o para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA. PROCESO DE SELECCIÓN.

El proceso selectivo es el de concurso-oposición libre, consistente en dos fases. Por una parte, se procederá a la baremación de los méritos aportados por cada uno de los aspirantes y por otra se someterá a los interesados a la realización de dos ejercicios, uno teórico y otro práctico, que se desarrollarán como a continuación se especifica.

La calificación final de los aspirantes, será el resultado de sumar los puntos obtenidos en la fase de concurso y en la fase de oposición.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 48 horas y máximo de 30 días naturales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del R.D. 364/95, de 10 de marzo, la actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse de forma conjunta, se iniciará por la letra del primer apellido, que corresponda conforme al resultado del sorteo público celebrado al efecto.

I. FASE DE OPOSICIÓN.

La fase de oposición se celebrará con anterioridad a la fase de concurso. Tendrá carácter eliminatorio y consistirá en la realización de dos ejercicios, de carácter eliminatorio y realización obligatoria. La fase de oposición tendrá un valor de 60 puntos (60 %) sobre la puntuación final del proceso selectivo.

El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos y valorados sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios será la media aritmética de las calificaciones de los miembros del Tribunal, eliminándose de este cálculo la mayor y la menor puntuación otorgadas.

El tribunal establecerá el tiempo necesario para el desarrollo de cada prueba.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica.

La fase de oposición se desarrollará en los siguientes ejercicios:

* Primer ejercicio (20 puntos): Consistirá en la realización de un test de conocimientos referidos a las materias comunes y específicas contenidas en el anexo I de la convocatoria, contestando a un cuestionario tipo test con veinte preguntas, con cuatro respuestas alternativas, siendo solo una de ellas correcta, con el siguiente sistema de penalización:

- Cada respuesta acertada se valorará a razón de 1 punto.

- Las respuestas en blanco no penalizarán.

- Las respuestas erróneas penalizarán a razón de descontar 0,25 puntos por cada respuesta contestada incorrectamente.

El primer ejercicio se calificará de 0 a 20 puntos, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de 10 puntos. El tiempo máximo de realización de ejercicio será de 30 minutos.

* Segundo ejercicio (40 puntos): Consistirá en la resolución de un supuesto práctico, a elegir de los dos propuestos por el Tribunal, relacionados con el ejercicio de las funciones propias de la plaza convocada.

El supuesto práctico se calificará de 0 a 40 puntos, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de 20 puntos.

El tiempo máximo concedido para la resolución del supuesto práctico será indicado por el Tribunal en el momento de su proposición a los aspirantes.

II. FASE DE CONCURSO.

La fase de concurso se celebrará con posterioridad a la fase de oposición, valorándose los méritos únicamente de los aspirantes que hayan superado la misma. La fase de concurso tendrá un valor de 40 puntos (40 %) sobre la puntuación final del proceso selectivo.

Los aspirantes deberán presentar junto con la solicitud de participación en la respectiva convocatoria, el impreso de auto baremación, modelo que se facilita con las presentes bases, cumplimentado de conformidad con el baremo que se detalla en esta convocatoria, así como cuantos documentos sean necesarios para acreditar los méritos que aleguen, mediante fotocopia simple.

Los méritos estarán referidos al trabajo desarrollado, los cursos de formación superados o impartidos en centros oficiales de formación, las titulaciones académicas, en su caso, la antigüedad, así como, otros méritos adecuados a las condiciones reales y particulares de las plazas que determinen la idoneidad de los aspirantes. Se entenderán como documentos acreditativos de los méritos los certificados oficiales expedidos por los órganos competentes de la Admón. Pública en materia de Personal; certificados de empresa, contratos u otros documentos válidos oficialmente, copia de títulos oficiales y para la experiencia laboral se deberá acompañar la vida laboral emitida por la Seguridad Social.

En la valoración de la fase concurso no se tendrá en cuenta la documentación que no se presente en la forma requerida en las presentes bases, ni los que acrediten méritos o complementen otros ya aportados y se presenten concluido el plazo de admisión de solicitudes.

La puntuación que se alcance por cada uno de los aspirantes por aplicación del impreso de auto baremación, cumplimentado por el aspirante, conforme a lo indicado en estas bases, determinará el resultado provisional de la fase de concurso. Este resultado será revisado por el Tribunal Calificador, pudiendo ser modificada la puntuación de auto baremación y convirtiéndose en el resultado definitivo de la Fase de Concurso, que estará sujeta a la comprobación de su veracidad, mediante la aportación de los documentos originales para aquellos aspirantes que superen todo el proceso selectivo si los requiere el Tribunal.

En ninguna fase del procedimiento serán requeridos de oficio los aspirantes para subsanación de los méritos aportados, ni cabrá la subsanación de los mismos a solicitud del interesado una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes.

El baremo para calificar los méritos alegados en la fase de concurso será el que a continuación se detalla:

- Méritos Profesionales:

1.1. Por cada mes completo de servicios prestados por cuenta ajena en cualquiera de las Administraciones Públicas, en plaza o puesto de igual o similar naturaleza, que se acreditará mediante certificación expedida por la Secretaría General o cualquier otro órgano de la Administración con competencias en materia de personal: 0'5 puntos.

En este sentido, se considerará plazas o puestos de igual o similar naturaleza aquellos desarrollados con grupo de clasificación profesional C2 o superior.

1.2. Por cada mes completo de servicios prestados en empresas públicas o privadas, con contrato laboral por cuenta ajena, en plaza o puesto de igual o similar naturaleza al convocado, que se acreditará mediante contrato de trabajo, acompañado de certificación de cotizaciones a la Seguridad Social, correspondiente al período de contrato: 0,4 puntos.

En los dos apartados, para acreditar que se ocupa o se ha ocupado plaza o puesto de igual o similar contenido, cuando no coincida la denominación de los que se hayan ocupado con el de la plaza o puesto al que se opta, el interesado habrá de adjuntar certificado en el que consten las funciones desarrolladas, para justificar que son iguales o similares a las que la relación de puestos de este Ayuntamiento asigna a la mencionada plaza o puesto.

No se computarán servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados, ya sea en Administración Pública o empresa pública o privada y se deducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

Máxima puntuación en este apartado: 20 puntos.

- Méritos Académicos:

Se valorarán los títulos académicos oficiales no teniendo en cuenta, a efectos de valoración, la titulación exigible para cada convocatoria. El título superior que se alegue excluirá en cuanto a su posible valoración.

ción a los inferiores comprendidos en el mismo por razón de la materia.

La valoración se hará según la siguiente proporción:

1. Título de Bachiller o Técnico Superior: 3 puntos.
2. Licenciatura/Diplomatura o Grado: 5 puntos.
3. Título de Máster o de Experto Universitario en la misma área de conocimientos: 3 puntos.
4. Titulación oficial que acredite nivel de inglés B2 o equivalente, según el Marco Común Europeo de Referencia de Lenguas): 2 puntos.

Máxima puntuación de este apartado: 10 puntos.

- Cursos de formación:

Se valorarán los cursos, seminarios, congresos o jornadas de especialización, en materia de administración general, impartidos o recibidos por centros o instituciones oficiales: Universidad, Administración Pública o Corporaciones de Derecho Público (Colegios Profesionales, etc.), o bien, por institución pública o privada (Asociación Empresarial, Sindicato, etc.) en colaboración con una Administración Pública, así como aquéllos incluidos en el Acuerdo para la Formación Continua en las Administraciones Públicas, con arreglo al siguiente baremo:

1. Por la participación como asistente: 0,03 puntos por hora de duración.

2. Por la participación como ponente: 0,1 puntos por hora de duración.

Máxima puntuación en este apartado: 10 puntos.

SÉPTIMA. CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN.

Como criterios generales de valoración, para los ejercicios escritos, serán tenidos en cuenta, en orden de mayor a menor importancia, los siguientes:

- Grado de conocimiento de las materias propias del temario y adecuación al marco normativo vigente.
- Adecuado desarrollo de los contenidos y correcta estructuración de los mismos.
- Capacidad de interrelación en los temas desarrollados y las respuestas a las cuestiones planteadas.
- Capacidad de síntesis en los temas desarrollados y las respuestas a las cuestiones planteadas.
- Uso correcto del vocabulario específico y actualizado.
- Adecuada expresión escrita y corrección ortográfica y gramatical.
- Grado de calidad en la presentación del ejercicio, que habrá de ser legible, claro, ordenado y coherente, de forma que sea posible la lectura sin necesidad de recurrir a deducciones sobre lo escrito.

Asimismo, además de los criterios generales de corrección, el Tribunal Calificador podrá establecer criterios específicos, de los que serán informados los aspirantes antes de la realización del ejercicio de que se trate, de ser el caso. Reiteradas y graves incorrecciones podrán suponer la calificación de no apto.

OCTAVA. CALIFICACIÓN.

A los aspirantes que hayan superado la fase de oposición se les aplicará la puntuación obtenida en la fase de concurso.

La calificación final de los aspirantes, será el resultado de sumar los puntos obtenidos en la fase de concurso y en la fase de oposición.

NOVENA. RELACIÓN DE APROBADOS, ACREDITACIÓN DE REQUISITOS EXIGIDOS Y NOMBRAMIENTO.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal propondrá el nombramiento del aspirante que haya superado la fase de oposición y la fase de concurso.

El aspirante propuesto deberá presentar ante esta Administración dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a que se publique la relación de aprobados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, los restantes documentos originales acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la convocatoria se exigen en la base segunda, que son:

- Certificado médico acreditativo de la capacidad funcional para el desempeño de la plaza a la que se aspira.
- Declaración jurada de no haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración jurada de no hallarse incurso/a en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- Título exigido para el ingreso.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

En este caso, se propondrá para su nombramiento a aquel candidato que le siga por orden de puntuación y que, habiendo superado todos los ejercicios de la convocatoria, no hubiese sido propuesto por no existir número suficiente de plazas a cubrir, requiriéndosele para que en el plazo de veinte días hábiles presente la documentación pertinente a efectos de poder ser nombrado.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos y acreditadas las condiciones exigidas, el Señor Alcalde aprobará la propuesta del tribunal y procederá al nombramiento y toma de posesión del aspirante propuesto que deberá incorporarse a la plaza y puesto de trabajo dentro del plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de notificación al interesado. Si no lo hiciera en el plazo señalado, sin causa justificada, perderá el derecho de su nombramiento.

DÉCIMA. FINALIZACIÓN DE LA RELACIÓN DE INTERINIDAD.

La Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63 del texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sin derecho a compensación alguna:

- a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.
- b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.
- c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.
- d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.

En el supuesto previsto en el apartado a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.

UNDÉCIMO. BOLSA DE TRABAJO.

Cuando las necesidades del Ayuntamiento demanden la celebración de contrataciones temporales o el nombramiento de funcionarios interinos, podrá realizarse la selección de entre aquellos aspirantes que hayan superado el presente proceso selectivo. A tal efecto se establecerá una lista por orden decreciente de prelación de los que hubieren aprobado a fin de constituir la referida bolsa de trabajo.

DUODÉCIMO. INCIDENCIAS.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I

PROGRAMA DE LA CONVOCATORIA

Materias comunes

Tema 1. La Constitución española de 1978. Estructura y contenido. Principios generales. El modelo económico de la Constitución. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Garantía y Protección de los mismos.

Tema 2. El sistema de la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas. El marco competencial de las entidades locales.

Tema 3. La autonomía andaluza. El Estatuto de Autonomía para Andalucía. Estructura y Título Preliminar. Organización territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía.

Tema 4. El régimen local: significado y evolución histórica. La Administración Local en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía. El principio de autonomía local: significado, contenido y límites.

Tema 5. La organización municipal. Órganos necesarios: alcalde, tenientes de alcalde, pleno y junta de gobierno local. Órganos complementarios: Comisiones Informativas y otros órganos.

Tema 6. La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Contenido esencial. Principios y ámbito de aplicación. Los Interesados. La Capacidad de Obrar. El Registro Electrónico.

Tema 7. Los recursos de las Haciendas Locales. Los tributos locales. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria: las ordenanzas fiscales.

Materias específicas

Tema 8. El administrado. Concepto y clases. Colaboración y participación de los ciudadanos en funciones administrativas. El principio de audiencia del interesado. Derechos de los ciudadanos.

Tema 9. El acto administrativo: concepto y clases. Elementos del acto administrativo. Requisitos. La motivación y la forma. Eficacia y validez de los actos administrativos.

Tema 10. La notificación: contenido, plazo y práctica en papel y a través de medios electrónicos. La notificación infructuosa. La publicación.

Tema 11. El Procedimiento Administrativo (I). Concepto y naturaleza. Garantías. Iniciación, ordenación, instrucción.

Tema 12. El Procedimiento Administrativo (II). Terminación del procedimiento. Obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa. El silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad. La tramitación simplificada del procedimiento.

Tema 13. La revisión de los actos administrativos. La revisión de oficio. Los recursos administrativos.

Tema 14. Administración electrónica. Acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Tema 15. Los contratos administrativos en la esfera local: legislación reguladora. Clases de contratos locales. Selección del contratista. Procedimientos de adjudicación.

Tema 16. El presupuesto general de las entidades locales: concepto y contenido. Especial referencia a las ba-

ses de ejecución del presupuesto. La elaboración y aprobación del presupuesto. La prórroga del presupuesto.

Tema 17. La estructura presupuestaria. Los créditos del presupuesto de gastos: delimitación, situación y niveles de vinculación jurídica. Las modificaciones de crédito: clases, concepto, financiación y tramitación

Tema 18. La relación jurídica tributaria: concepto y elementos. Hecho imponible. Devengo. Exenciones. Sujeto activo. Sujetos pasivos. Responsables. La solidaridad: extensión y efectos. El domicilio fiscal.

Tema 19. Sistemas Ofimáticos. Procesadores de Texto: Principales funciones y utilidades. Creación y estructuración de documentos, plantillas y mailing. Manejo e impresión de ficheros. Hojas de cálculo: Principales funciones y utilidades. Libros, hojas y celdas. Introducción y edición de datos. Fórmulas y funciones. Gráficos. Gestión de datos. Otras aplicaciones ofimáticas.

Tema 20. La Protección de Datos de Carácter Personal: Disposiciones Generales. Datos Especialmente protegidos.

ANEXO II

SOLICITUD PARTICIPACIÓN PROCESO SELECTIVO AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CON CARÁCTER INTERINO

SOLICITANTE

Nombre y apellidos: _____ DNI: _____
 Dirección: _____ Código Postal: _____
 Municipio: _____ Provincia: _____
 Teléfono: _____ Correo Electrónico: _____
 Medio de notificación:

Notificación electrónica

Notificación postal

OBJETO DE LA SOLICITUD

PRIMERO: Que habiendo sido convocado proceso de selección para la cobertura con carácter temporal de una plaza de funcionario auxiliar administrativo del Ayuntamiento de Polopos-La Mamola, perteneciente al Grupo/Subgrupo C2, según las determinaciones del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número _____, de fecha _____.

SEGUNDO. Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

TERCERO. Que declara conocer las bases generales de la convocatoria para la provisión con carácter de una plaza de funcionario interino auxiliar administrativo del Ayuntamiento de Polopos-La Mamola, mediante el sistema de concurso-oposición.

DOCUMENTACIÓN APORTADA

- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia del título de _____.
- Justificante del pago de derecho de examen.
- Documento de auto baremación.
- Fotocopia de la documentación acreditativa de los siguientes méritos a valorar:
 - _____
 - _____

Por todo lo cual,

SOLICITO al SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE POLOPOS-LA MAMOLA que admita la presente instancia para participar en las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

En Polopos, a ____ de _____ de 2022.

Firmado:

ANEXO III
MODELO DE AUTOBAREMACIÓN

1. MÉRITOS PROFESIONALES		
Denominación y duración	Auto baremación del aspirante	Tribunal
TOTAL 1) Méritos profesionales (máximo 20,00 puntos)		
2. MÉRITOS ACADÉMICOS		
Denominación	Auto baremación del aspirante	Tribunal
TOTAL 2) Méritos Académicos (máximo 10,00 puntos)		
3. CURSOS DE FORMACIÓN		
Denominación Duración (horas)	Auto baremación del Aspirante	Tribunal
TOTAL 3) Cursos de Formación (máximo 10,00 puntos)		
TOTAL PUNTUACIÓN		
APARTADO	Auto baremación del aspirante	Tribunal
Total 1)		
Total 2)		
Total 3)		
TOTAL PUNTUACIÓN		

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento [<http://polopos.sedelectronica.es>].

En la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://polopos.sedelectronica.es>] con fecha 29 de abril de 2022, aparecen íntegramente publicadas las bases que

han de regir la convocatoria y el proceso de selección.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido

su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Ayuntamiento de Polopos - La Mamola (Granada)

Ayuntamiento de Polopos - La Mamola (Granada)

Avda. Doctor Sánchez Moreno, 75, La Mamola (Granada). 18750 (Granada). Telf. 958613121. Fax: 958829998

La Mamola, 5 de mayo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Matías González Braos.

NÚMERO 1.966

AYUNTAMIENTO DE LA TAHA (Granada)

Oferta de empleo público extraordinaria

EDICTO

Mediante resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento se aprobó la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

PERSONAL FUNCIONARIO:

GRUPO/ SUBGRUPO	DENOMINACION	JORNADA	VACANTES
A/A1	Arquitecto superior	J.P. 60 %	1
C/C1	Administrativo	Completa	1
C/C2	Auxiliar Administrativo	Completa	1
C/C2	Oficial servicios múltiples	Completa	1
TOTAL PLAZAS		4	

PERSONAL LABORAL:

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA LABORAL	VACANTES	JORNADA
C2	Conductor Camión RSU	1	J.C
C1	Monitor deportivo	1	J.P. Fijo discontinuo 37,50 %
C2	Auxiliares Ayuda a domicilio	1	J.P. 70 %
C2	Auxiliares Ayuda a domicilio	4	J.C.
E	Barrendero	1	J.P. 50 %
C1	Dinamizador Guadalinfo	1	J.P. 50 %
E	Limpiadora edificios municipales	1	J.C.
E	Limpiadora edificios municipales	1	J.P Fijo discontinuo 50 %
E	Limpiadora edificios municipales	1	J.P Fijo discontinuo 57,5 %
TOTAL PLAZAS		12	

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de La Taha, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

La Taha, 4 de mayo de 2022.

NÚMERO 2.087

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Modificación presupuestaria nº 28/2022

EDICTO

D^a Trinidad Herrera Lorente, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada),

HACE SABER: Que aprobado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2022, la modificación de crédito nº 28 con la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al Remanente de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, por importe total de 4.050.000,00, habiéndose expuesto al público durante el plazo de quince días, durante los cuales se han presentado al mismo alegaciones

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 10 de mayo de 2022 ha adoptado los siguientes acuerdos:

1. Desestimar todas las alegaciones presentadas de conformidad con el informe emitido por la Interventora Municipal.
2. Aprobar definitivamente la modificación presupuestaria A28/2022.
3. Publicar la aprobación definitiva de la presente modificación presupuestaria.

Por lo que en cumplimiento de lo previsto en el art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica el siguiente resumen de la modificación por capítulos.

El resumen por capítulos, a los efectos del art. 169.3 es el siguiente:

- Capítulo VI del Presupuesto de Gastos: Inversiones Reales

Créditos iniciales: 590.034,31 euros.

Altas o Aumentos: 4.000.000,00 euros.

Total Presupuesto: 4.640.034,31 euros.

- Capítulo VIII del Presupuesto de Ingresos: Activos Financieros.

Previsiones iniciales: 0,00 euros

Altas o aumentos: 4.050.000,00 euros

Total Presupuesto: 4.050.000,00 euros

Lo que se hace público a los efectos expresados y normas reglamentarias.

Almuñécar, 10 de mayo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 1.925

CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B.

COMUNIDAD DE REGANTES Y USUARIOS DE LA ACEQUIA DE AYNADAMAR

Convocatoria junta general ordinaria

EDICTO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, se convoca a todos los partícipes y usuarios de la misma a la junta general ordinaria que se celebrará en el Salón de Actos del Centro Cívico Municipal, c/ Santa Adela, Víznar, a las 19,00 horas del día 2 de junio de 2022 en primera convocatoria, y a las 19,30 del mismo día en segunda, para tratar de los asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO: Lectura del acta anterior y aprobación, si procede.

SEGUNDO: Examen de la Memoria de la Junta de Gobierno.

TERCERO: Liquidación de Cuentas de los años 2019, 2020 y 2021.

CUARTO: Presupuesto para el ejercicio de 2022.

QUINTO: Asuntos de interés general.

SEXTO: Renovación de cargos de la Directiva.

SÉPTIMO: Ruegos y preguntas.

Granada, 29 de abril de 2022.-El Presidente de la Comunidad, fdo.: Enrique Martínez Nieto.

NÚMERO 2.116

DIPUTACIÓN DE GRANADA**EDICTO**

SUBVENCIONES DESTINADAS A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE GRANADA MENORES DE 50.000 HABITANTES PARA LA LIMPIEZA DE INMUEBLES Y DEMÁS INSTALACIONES DE TITULARIDAD PÚBLICA AFECTADOS POR LA RECIENTE CALIMA.

BDNS (Identif.):625796

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/625796>)

PRIMERO. BENEFICIARIOS:

Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Granada menores de 50.000 habitantes.

SEGUNDO. OBJETO:

La concesión de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Granada menores de 50.000 habitantes para la limpieza de inmuebles y demás instalaciones de titularidad públicas afectados por la reciente calima.

TERCERO. BASES REGULADORAS:

La presente subvención se regirá por lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Excma. Diputación de Granada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada 2022

CUARTO. Cuantía:

Novecientos mil euros (900.000 euros)

QUINTO. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEXTO. OTROS DATOS

La solicitud y demás documentos preceptivos se ajustarán a los modelos normalizados incluidos en la Convocatoria y disponibles en la página web de la Diputación de Granada <https://www.dipgra.es/contenidos/Subvenciones Daños Calima 2022>

Granada, 10 de mayo de 2022.-La Diputada de Presidencia, Cultura y Memoria Histórica y Democrática, fdo.: Fátima Gómez Abad. ■